

Contestación demanda de divorcio - radicado 25307 - 31 - 84 - 002 - 2022 - 0010300

Marcel Leones <mleonesab@gmail.com>

Mié 31/08/2022 2:45 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>; pensiones.girardo0074@hotmail.com <pensiones.girardo0074@hotmail.com>; pensiones.girardot <pensiones.girardot@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA FREDDY RODRIGUEZ.pdf;

Señor.

Juez Segundo Promiscuo de Familia de Girardot.

E. S. C.

Proceso: Demanda de Divorcio.

Radicado: 25307 - 31 - 84002 - 2022 - 0010300.

Demandante: Magda Ximena Mejía Ángel.

Demandado: Freddy Roberto Rodriguez Munar.

Cordial saludo, me dirijo a usted señor juez, de la manera más respetuosa, MARCEL ADRIAN LEONES OLIVARES, identificado con con cédula de ciudadanía No. 1.045.682.663 y tarjeta profesional No. 258.664 del C. S. la J., actuando como apoderado judicial del señor Freddy Roberto Rodriguez Munar, el presente correo es con el fin de allegar la contestación de la demanda que cursa en este despacho contra mi poderdante, dentro del término legal de veinte (20) días hábiles, siendo esta notificada el día 4 de agosto del año en curso.

Adjunto único documento en pdf, que consta de 53 folios, el cual contiene: poder debidamente otorgado, contestación de la demanda, foto de recibos de consignaciones, capturas de pantallas de conversaciones con el señor FREDDY RODRIGUEZ y capturas de pantallas de conversaciones con la señora ZORAIDA RODRIGUEZ, quien es hermana del demandado.

El presente correo electrónico es enviado en horario hábil al correo electrónico del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Girardot; j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la parte demandante la señora MAGDA MEJÍA y a su apoderada judicial ROCIO DEL PILAR RODRÍGUEZ PEREZ, quien manifestó recibir notificaciones judiciales en el mismo correo electrónico, siendo este; pensiones.girardo0074@hotmail.com y adicional se enviará al correo electrónico pensiones.girardot@hotmail.com, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 78 numeral 14 del C. G. P.

Atentamente,

Marcel Adrián Leones Olivares.**Abogado, Especialista en Derecho Procesal.****Celular: (+57) 3015063588**

Señor,
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT.
E. S. C.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.
RADICADO INTERNO: 2022 - 103.
DEMANDANTE: MAGDA XIMENA MEJIA ANGEL.
DEMANDADO: FREDDY ROBERTO RODRIGUEZ MUNAR.

FREDDY ROBERTO RODRIGUEZ MUNAR, varón, mayor de edad e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted que, mediante el presente escrito confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE, en cuanto a derecho se refiere, al abogado en ejercicio, el señor MARCEL ADRIÁN LEONES OLIVARES, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.682.663 y portador de la tarjeta profesional No. 258.664 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico para notificaciones judiciales mleonesab@gmail.com, para que en mi nombre y representación ejerza mi derecho a la defensa y contradicción, y demás trámites pertinentes a ello, dentro del PROCESO DE DIVORCIO, que actualmente cursa en este despacho judicial y adelantado en mi contra por la señora MAGDA XIMENA MEJIA ANGEL.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para; conciliar, transigir, desistir, sustituir, firmar, reasumir, recibir, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y las contempladas en los art. 74 y 77 del Código General del proceso, y en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

Sírvase señor Juez, concederle personería Jurídica en los términos y para los fines en que fue conferido el presente mandato.

De usted,

Atentamente,



FREDDY ROBERTO RODRIGUEZ MUNAR.
C.C. 11.229.465 de Bogotá D.C.



Acepto,

MARCEL ADRIÁN LEONES OLIVARES.
C.C. No. 1.045.682.663 de Barranquilla.
T.P. No. 258.664 del C.S. de la J.

Marcel Adrián Leones Olivares.
Especialista en Derecho Procesal.
Número de contacto: celular 3015063588.
Correo electrónico para notificaciones: mleonesab@gmail.com.

Señor.

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GIRARDOT.

E. S. C.

ASUNTO:	<i>CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.</i>
PROCESO:	<i>DIVORCIO.</i>
RADICADO:	<i>2022 – 103.</i>
DEMANDANTE:	<i>MAGDA XIMENA MEJIA ANGEL.</i>
DEMANDADO:	<i>FREDDY ROBERTO RODRIGUEZ MUNAR.</i>

MARCEL ADRIÁN LEONES OLIVARES, varón y mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.682.663 de Barranquilla – Atlántico, con correo electrónico para notificaciones judiciales mleonesab@gmail.com y actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, el señor **FREDDY ROBERTO RODRIGUEZ MUNAR**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.229.465 de Bogotá D. C., parte dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito contestar la **DEMANDA DE DIVORCIO**, incoada por la señora **MAGDA XIMENA MEJÍA ANGEL**, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome principalmente a las pretensiones cuarta (4) y sexta (6) de la presente demanda, solicitada por la parte actora, por lo que, seguidamente propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, en los siguientes términos;

A LOS HECHOS.**PRIMERO:** Es cierto.**SEGUNDO:** Es cierto.**TERCERO:** Es cierto.**CUARTO:** Es cierto.

QUINTO: No es cierto, carece de fundamento fáctico y jurídico, esto por no contar con pruebas para tal fin dentro del escrito de la demanda que busque probar lo manifestado y las afirmaciones hechas, toda vez que, las documentales aportadas no tienen dicha finalidad, asimismo las testimoniales, con las cuales se busca declarar y probar solo sobre el tiempo de no convivencia entre las partes, además, de no estar expresamente citado o invocado dentro del acápite de los fundamentos de derecho dicha causal.

Cabe aclarar que, la apoderada de manera expresa y concreta manifestó que los testimoniales sería para declarar sobre lo que les consta a los testigos con relación al tiempo que llevan de no convivencia, como lo estipula el artículo 212 del C.G.P.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: No es cierto, además de no ser un hecho concreto, por encontrarse acumulación o concurrencia de hechos en el mismo, siendo más una apreciación subjetiva y el mismo carece de fundamentos fáctico y jurídico.

No obstante, es únicamente cierto en la afirmación que fue la señora **MAGDA XIMENA MEJIA ANGEL**, quien decide terminar la relación de pareja en la fecha mencionada, y además, de ello de manera arbitraria y abusiva a privando al padre y a la familia paterna de tener una relación afectiva y familiar con los menores de edad **MAIA XIMENA y PEDRO JOSE RODRIGUEZ MEJÍA**, dado que hasta la fecha de la presente demanda, no han podido tener contacto por ningún medio con

Marcel Adrián Leones Olivares.

Especialista en Derecho Procesal.

Número de contacto: celular 3015063588.

Correo electrónico para notificaciones: mleonesab@gmail.com.

los menores a pesar de los esfuerzos del padre y familiares paternos, ocasionando una clara ruptura afectiva entre los menores y su padre.

OCTAVO: No es cierto, además de no ser un hecho concreto, por encontrarse acumulación o concurrencia de hechos en el mismo, siendo más una apreciación subjetiva y el mismo carece de fundamentos fáctico y jurídico.

Empero, de lo anterior cabe aclarar que, no es cierto el incumplimiento por parte de mi poderdante, ya que a pesar de su condición, es decir privado de la libertad, hasta el momento que la señora **MAGDA MEJIA** decide terminar la relación de pareja, el hoy demandado estaba cumpliendo cabalmente con todos y cada uno de sus deberes como esposo y padre, además, dicho hecho y afirmación carece de acervo probatorio que lo demuestre, ya que el señor **FREDDY RODRIGUEZ**, enviaba dinero a la hoy demandada y desde el momento de terminar la relación por parte de la hoy demandante, mi poderdante desconoce su actual residencia y número de contacto telefónico, motivo por el cual a dificultado al demandado cumplir con sus deberes como padre.

NOVENO: Que se pruebe, además de no ser un hecho, es una manifestación y apreciación subjetiva de la apoderada de la demandante.

DÉCIMO: Es cierto.

A LAS PRETENSIONES.

Es importante manifestarle a este despacho que, actuando como apoderado de la parte demandada, que esta de acuerdo con el divorcio y por tal motivo solicita se de el tramite que establece el artículo 154 en su numeral 9 del C. C.

Como quiera que las pretensiones están dirigidas a que previa verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley se reconozca que mi poderdante a incurrido en las causales de divorcio como cónyuge culpable del mismo me opongo por considerarlas inconducentes y contrarias a derecho, toda vez que, no se han presentado vías de hecho que permitan evidenciar y probar las causales alegadas por la demandante para incoar el presente divorcio por este medio en contra del demandado, el señor **FREDDY RODRIGUEZ** y que lo declaren culpable de la ruptura de la relación de pareja, además de existir otro mecanismo idóneo y exprés, el cual no congestiona el aparato judicial.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mi poderdante no ha incurrido en causal alguna que permita evidenciar su incumplimiento como cónyuge y padre, ni mucho menos establecer que el mismo ha incurrido en las causales invocadas por la demandante.

Por ello me opongo expresa y únicamente a las siguientes pretensiones;

A la cuarta (4): Ya que no se ha presentado por parte de mi poderdante el incumplimiento a sus deberes conyugales y de padre, máxime cuando la causa real de la separación de la pareja obedece a la culpa o decisión exclusiva de la demandante, quien fue la que decidió terminar la relación de manera unilateral desde hace más de tres años y con ello, alejando de manera arbitraria y abusiva a los hijos de su padre ocasionando con esto una clara ruptura afectiva del vínculo paterno entre padre e hijos, asimismo, de la unidad familiar paterno.

A la sexta (6): Me opongo a la condenada en costas a mi poderdante, por ser la parte demandante la generadora del divorcio y por iniciar por esta vía ordinaria presentando esta demanda, existiendo otro trámite expedito e idóneo y exprés, el cual no genera cogestión judicial, y es esta quien debe ser condenada en costas y agencias en derecho.

Marcel Adrián Leones Olivares.
Especialista en Derecho Procesal.

Número de contacto: celular 3015063588.

Correo electrónico para notificaciones: mleonesab@gmail.com.

Estas pretensiones solicitadas por la parte demandante en el proceso de la referencia y por lo que son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, las que solicito a este despacho se sirvan declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

PRIMERA: CONDUCTA DEL DEMANDANTE QUIEN ORIGINA LA PRESENTE ACCIÓN.

Pretende alegar la demandante la culpa exclusiva de mi poderdante sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, asimismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con la demandante termino debido a que la hoy demandante decidió terminar la relación de manera unilateral y, con esto alejando de manera arbitraria y abusiva a los menores **MAIA XIMENA** y **PEDRO JOSE RODRIGUEZ MEJÍA** de su padre, ocasionando así una clara ruptura afectiva del vinculo paterno entre padre e hijos y de la unidad familiar paterno con la que cuentan los menores de edad y que también se han visto afectada en su cercanía y relación familiar con ellos, al negarle y no permitirles la oportunidad de cumplir con sus roles familiares como tíos y abuelos que tienen el interés de ser parte de la vida de los menores.

SEGUNDA: INEXISTENCIA DE CAUSA PARA SOLICITAR EL DIVORCIO.

Se funda la presente excepción en que la causal regulada en el numeral 2 del artículo 154 del C. C, alegada por la demandante para solicitar el divorcio, carece de fundamento y de fuerza probatoria dentro del presente proceso, debido a que la demandante simplemente se limita a informar sobre la causal que para ella es la que han ocasionado la ruptura de su relación con el señor **FREDDY RODRIGUEZ**, empero, en ninguna parte de su libelo presenta pruebas de su dicho.

Se debe tener en cuenta que el motivo de separación de cuerpo de mi poderdante con la demandante obedeció a inconvenientes de tipo personales con la justicia y que, aún así, hasta el momento que la señora **MAGDA MEJIA**, decide terminar la relación sentimental de manera abrupta, mi poderdante cumplía con sus deberes como esposo y padre.

En este punto es importante resaltar el principio de derecho probatorio que establece "corresponde a las partes probar la ciencia de su dicho" siendo así, la demandante debería probar sin lugar a duda de manera fehaciente dentro del presente proceso, las causales que invoca para solicitar el divorcio, situación que no se presenta dentro del presente escrito de demanda de divorcio.

Siendo así, es necesario traer a colación lo manifestado por la honorable Corte Constitucional en sentencia C-1495 del 2000 en los siguientes términos:

"El divorcio sanción es contencioso, porque para acceder a la disolución del vinculo el actor debe probar que el demandado incurrió en la causal prevista en la ley y éste, como sujeto pasivo de la contienda, puede entrar a demostrar, con la plenitud de las formas procesales, que no incurrió en los hechos atribuidos o que no fue el gestor de la conducta. En este caso el juez debe entrar a valorar lo probado y resolver si absuelve al demandado o si decreta la disolución, porque quien persigue una sanción, no puede obtenerla si no logra demostrar que el otro se hizo acreedor a ella".

Por lo anterior, y al no estar probada la causal regulada en el numeral 2 del artículo 154 del C. C., alegada por la demandante, carece la misma de causa para demandar el divorcio.

Marcel Adrián Leones Olivares.

Especialista en Derecho Procesal.

Número de contacto: celular 3015063588.

Correo electrónico para notificaciones: mleonesab@gmail.com.

TERCERA: A TENER UNA FAMILIA Y NO SER SEPARADO DE ELLA.

Como lo manifiesta el artículo 44 de nuestra C. P., en el cual se establece los derechos fundamentales de los niños, entre ellos a tener un familia y no ser separados de ella, esto en principio con base en su forma nuclear, sin embargo, hay que tener una interpretación mas amplia y que se ajuste a la realidad social de hoy, por ello se hace necesario que se deba visibilizar una recomposición de la familia y la existencia de desafíos para la sociedad, el estado y los padres en relación con sus hijos, entre los cuales se cuenta la necesidad de garantizar que, pese a la ruptura de los lazos afectivos entre los padres, se debe velar porque el niño conserve las relaciones con ambos en igualdad de condiciones, primando el derecho fundamental de los niños, en concordancia con la convención sobre los derechos del niño, la ley 12 de 22 de enero de 1991, en su artículo 18 que establece;

"Artículo 18. Los Estados Partes pondrán el máximo de empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño."

Por lo anterior, y con relación a la custodia exclusiva solicitada, en el que la controversia se centra en un sujeto de especial protección constitucional como son los menores de edad en este caso, lo importante consiste en determinar la manera de proteger sus derechos, que prevalecen sobre los demás, por ende en este tipo de casos, se debe buscar la manera de materializar el interés previsto en el artículo 44 de la Constitución, esto con mayor razón, si los padres quienes en principio son los llamados a satisfacer sus derechos, hacen parte del conflicto,

Y por el hecho que una persona se encuentre privada de la libertad, no implica perder la custodia de sus hijos o dejar de verlos y tener contacto entre ellos y más aún cuando el padre en este caso a sufrido la ausencia de ellos, y no por causa propia, sino, por culpa exclusiva y decisiones injustificadas de la hoy demandate que de manera abusiva y arbitraria o por simples caprichos a desconocido los derechos de los menores, no ha permitido al señor **FREDDY RODRIGUEZ** a tener contacto con sus hijos y ejercer su rol como padre al que tiene derecho y tampoco a la familia paterna de los menores, además que el demandado quiere y tiene el interés de ser parte activa en la vida de sus hijos y gozar de sus derechos, y cumplir con sus deberes como padre,

Aunado a lo antes mencionado el señor **FREDDY RODRIGUEZ**, cuenta con una red familiar que tiene el deseo e interés de respaldar y velar por el cuidado de sus hijos menores, es decir lo menores cuentan con una familia paterna más allá de su padre, y en cuanto a la situación de privación de la libertad del demandado, si bien se trata de una circunstancia que, ciertamente, representa un impedimento para que ejerza la custodia de las niños, ello no implica, necesariamente, que ésta deba ser entregada de manera total o exclusiva a la madre y cercenar los derechos del señor **FREDDY RODRIGUEZ** como padre, ya que dentro del amplio espectro de derechos fundamentales del niño, reluce por su trascendencia y reitero nuevamente el de tener una familia y a no ser separado de ella haciendo referencia a no solo a la familia como el núcleo básico tradicional, sino, también como lo manifiestan convenios internacionales ratificados por Colombia, que no se refiere solo a las relaciones entre padres e hijos y, van más allá del núcleo básico y abarca un grupo más amplio de personas, que comprenden a sus hermanos y entre ese derecho a tener una familia y no ser separados de ella, también hacen parte sus ABUELOS, TÍOS y PRIMOS, y poder recibir afectó de estos, en este caso en concreto hablando de los familiares paternos con lo que cuenta el padre y los menores, siendo este un vínculo afectivo que puede generar que los niños se sientan en un ambiente familiar amplio y sano para su desarrollo integral, lleno de amor y cuidados que estos les pueden brindar.

Marcel Adrián Leones Olivares.

Especialista en Derecho Procesal.

Número de contacto: celular 3015063588.

Correo electrónico para notificaciones: mleonesab@gmail.com.

Por ultimo, se busca con esta excepción, que se de una custodia compartida entre la madre y el padre o en su defecto se regulen el régimen de visitas mensuales a las que tienen derecho tanto padre como los hijos, y que una vez regulada esta custodia o visitas a favor del demandado en esta sea ejercida de manera directa por la hermana del señor **FREDDY RODRIGUEZ**, la señora **ZORAIDA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.567.942, con lo cual se garantice a los hijos el disfrute de ambos padres, así como al resto de sus familiares paternos, que tienen el interés de compartir con los menores, igualmente que no se generen sentimientos negativos en este caso en concreto en contra del demandado en calidad de padre, ya que no tiene ningún tipo de contacto con sus hijos, siendo esto culpa exclusiva de la madre por alejarlos del padre de manera injustificada, generando así una ruptura de la relación afectiva entre padre e hijos y se garantice al padre, y demás familiares de apoyo con los que cuenta, el ejercicio de sus derechos y deberes los cuales son compartidos con la madre.

Es menester resaltar, que al conceder la custodia compartida o regulación de visitas, en manos de la hermana y tía de los menores, la señora **ZORAIDA RODRIGUEZ**, con esto se garantiza los derechos de los niños y del demandado a compartir con sus hijos, toda vez que, a pesar de estar recluso en un establecimiento penitenciario, este tiene derecho a recibir visitas familiares, que se dan en fechas específicas al mes y son establecidas por el centro penitenciario, a dichas visitas es probable que por la mala relación actual entre la señora **MAGDA MEJÍA** y el señor **FREDDY RODRIGUEZ**, es claro y probable que la demandante no permitiría y mucho menos trasladaría personalmente a los menores a las visitas familiares, por tal motivo es imperativo que se conceda y establezca la custodia compartida o se regulen las visitas y que esta pueda ser ejercida directamente por la hermana del demandado, para que, de esta forma se garantice de manera real y efectiva el derecho de los niños y del padre, y poder crear una relación amorosa y sana entre padre e hijos, y demás familiares interesados en el bienestar de los menores.

PETICIONES.

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de méritos de;

1. Conducta del demandante quien origina la presente acción.
2. Inexistencia de causa para solicitar el divorcio.
3. A tener una familia y no ser separado de ella.

SEGUNDA: Decretar el divorcio de mutuo acuerdo de los esposos; la señora **MAGDA MEJÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.110.468.990 de Ibagué y el señor **FREDDY RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.229.465 de Bogotá D. C.

TERCERA: Decretar la liquidación y disolución definitiva de la sociedad conyugal.

CUARTA: Que se ordene inscripción de la sentencia en el libro de registro correspondiente.

QUINTA: Decretar la custodia compartida entre la señora **MAGDA MEJÍA** y el señor **FREDDY RODRIGUEZ**, y cuya custodia quede en manos y representación de la hermana del demandado la señora **ZORAIDA ISABEL RODRIGUEZ MUNAR**.

SEXTA: En caso que no se decrete custodia compartida, se regule el régimen de visitas teniendo en cuenta las fechas de las visitas familiares y que dicha regulación se de por medio la hermana del demandado y tía de los menores, la señora **ZORAIDA ISABEL RODRIGUEZ MUNAR**, para que se cumpla cabalmente con el régimen de visitas establecido.

SEXTA: Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

Marcel Adrián Leones Olivares.

Especialista en Derecho Procesal.

Número de contacto: celular 3015063588.

Correo electrónico para notificaciones: mleonesab@gmail.com.

PRUEBAS.

Solicitó al despacho tener en cuenta las siguientes pruebas:

Documentales:

- Capturas de pantalla de conversaciones entre la señora **MAGDA MEJÍA** y el señor **FREDDY RODRIGUEZ**, donde se observa el mal trato por parte de la demandante al demandado y cuando decidió no volver a tener contacto alguno con el hoy demandado y con ello ocasionando también la ruptura de la relación afectiva de padre e hijos.
- Capturas de pantalla de conversaciones entre la señora **MAGDA MEJÍA** y la señora **ZORAIDA RODRIGUEZ**, donde se demuestra que la señora ZORAIDA RODRIGUEZ, entregaba dinero en reiteradas ocasiones por medio de consignaciones, dinero que era destinado para los menores y su bienestar, así como el momento que la demandante decidió no volver a tener contacto alguno con su pareja hasta ese momento, con esto también se puede evidenciar el interés y apoyo que hasta el momento a brindado la señora ZORAIDA RODRIGUEZ a su hermano con todo lo relacionado al cuidado y bienestar de sus sobrinos.
- Fotos de recibos de envíos de dinero a la señora **MAGDA MEJÍA** por parte del señor **FREDDY RODRIGUEZ**.
- Las pruebas documentales presentada por la parte demandante.

Interrogatorio de parte:

- De la manera más respetuosa solicito a su señoría decretar y citar a interrogatorio de parte a la señora **MAGDA MEJÍA**, para que absuelva el interrogatorio.
- Decretar y citar a interrogatorio de parte a la señora **LINA MARIA PINILLA PARRALES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.774.931, con correo electrónico personal limapipa77@gmail.com y número celular 3017434347.
- Decretar y citar a interrogatorio de parte a la señora **LILIANA PATRICIA GOMEZ QUINTANA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.539.727, con correo electrónico personal lilianagomezq2020@gmail.com y número celular 3133586526.
- Decretar y citar a interrogatorio de parte a la señora **JULY VANESSA MEJÍA ANGEL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.005.752.797, con correo electrónico personal mejivanessa0292@gmail.com y número celular 3044695641.

Testimonial:

- Solicito al señor Juez de la manera más respetuosa, sirva recepcionar el testimonio de la señora **ZORAIDA ISABEL RODRIGUEZ MUNAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.567.942, ubicada en la calle 59 sur # 52 – 24, torre 17, apto 202, conjunto residencial Pinos de Madelena, barrio madelena Bogotá D. C., con correo electrónico zora13@hotmail.com y número de celular 3102020461, con el fin que declare sobre lo que le conste respecto de los hechos de la demanda y así como los de contestación, con relación a quien decidió terminar la relación de pareja, el tiempo que el padre y la familia paterna llevan sin tener contacto con los menores **MAIA XIMENA** y **PEDRO JOSE RODRIGUEZ MEJÍA**.

Marcel Adrián Leones Olivares.
Especialista en Derecho Procesal.

Número de contacto: celular 3015063588.

Correo electrónico para notificaciones: mleonesab@gmail.com.

Prueba de oficio:

- Solicito al señor Juez de manera oficiosa ordenar la visita por medio de trabajadora social adscrita a este despacho judicial a la señora **ZORAIDA RODRIGUEZ** en su residencia, ubicada en la calle 59 sur # 52 – 24, torre 17, apto 202, conjunto residencial Pinos de Madelena, barrio madelena de Bogotá, para que verifique sus condiciones sociales y el interés en apoyar al señor **FREDDY RODRIGUEZ** con todo lo relacionado con los menores **MAIA XIMENA** y **PEDRO JOSE RODRIGUEZ MEJÍA**.

DERECHO.

Fundo este contenido y oposición en lo establecido en los artículos 21, 96, 198, 202, 212, 368, 369, 388 y 443 del C. G. P., artículo 154 numeral 8 y 9, y 256 del C. C., artículo 44 de la C. P., artículo 18 de la ley 12 de 1991 y demás normas concordantes.

PROCESO Y COMPETENCIA.

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

ANEXOS.

Los aportados con la contestación de la demanda y relacionado en el acápite de pruebas y poder para actuar.

NOTIFICACIONES.

Se conserva como en el escrito de la demanda.

DEMANDANTE:

- ROCIO DEL PILAR RODRIGUEZ PEREZ: Recibirá en la secretaria de su despacho o en el Centro Comercial Pasaje Real, local 40, segundo piso, en la ciudad de Girardot; celular 3046787397 y correo electrónico para notificaciones pensiones.girardo0074@hotmail.com.
- La señora MAGDA XIMENA MEJIA ANGEL: En el Centro Comercial Pasaje Real, local 40, segundo piso, en la ciudad de Girardot; celular 3046787397 y correo electrónico para notificaciones pensiones.girardo0074@hotmail.com.

DEMANDADO:

- El señor FREDDY RODRIGUEZ: En el Centro Penitenciario EPMSC en Acacias Meta.

DEFENSOR DE FAMILIA:

- Por medio de su despacho.

APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:

- El suscrito en el correo electrónico mleonesab@gmail.com.


MARCEL ADRIÁN LEONES OLIVARES.
C. C. No. 1.045.682.663 de Barranquilla.
T. P. No. 258.664 del C. S. de la J.

Marcel Adrián Leones Olivares.
Especialista en Derecho Procesal.
Número de contacto: celular 3015063588.
Correo electrónico para notificaciones: mleonesab@gmail.com.

Jimenez, Ibaque



DIC 07 2018 17:24:18 REMIT & 11

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

BARRIO ISLA DEL SOL BO
CLL 67B 65 33 SUR

C. UNICO: 3007024733 TER: ABCVZ494
Ah RECIBO: 008006 RRN: 008166
CTA: 71877612842

DEPOSITO

APRO: 349995

VALOR \$ 266.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

21-12-18
je a Bata Xim
\$100.000

12-21-18
je a Cartagena Bta Xim
\$100.000

*Lo debe Xime
Le he abonado
\$ 200.000 Arny*



NOV 24 2018 13:37:43 REMIT & 11

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA

BARRIO ISLA DEL SOL BO
CLL 67B 65 33 SUR

C. UNICO: 3007024733 TER: ABCVZ494
Ah RECIBO: 006925 RRN: 007075
CTA: 71877612842

DEPOSITO

APRO: 769138

VALOR \$ 400.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

EMPRESA: Efectivo LDA.
NIT. 830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 06514785 DV: 774756

Cajero: CLAUDIA

Cliente beneficiario:
110924 SAFETVPAW

Fecha: 26/11/2018 11:11

RS Recaudador:
903449 NADELINA DE GZ SOL

Cantidad cheque: 1

Cantidad en efectivo: 11090092

Nombre: NADELINA NADELINA

Identificación: NIT 830.131.993-1

Apellido: NADELINA NADELINA

Tipo de documento: C.C. y DE IDENTIFICACION

Referencia pago: 011800912345

Referencia Valor: \$165.521,00

Valor recibido: \$165.521,00

Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para cualquier reclamo

Con la suscripción de este parte de la información de este servicio, usted manifiesta verbalmente al autorización para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., (Estos datos pueden ser utilizados única y exclusivamente para la prestación del servicio convenido.
Línea de servicio al cliente: (1) 6510101

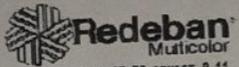
servicioalcliente@efectivo.com.co
www.efectivo.com

\$ 165.000

26-11-18

Ximena leche pedrito

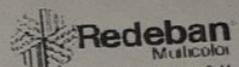
Ximena sundera



ENE 24 2019 16:03:38 REMICT 8.11
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
OPRAP PLAZA AMERICAS L
TRV 71D 29-94 SUR LOCA
C. UNICO: 3007016360 TER: J0222317
A: RECIBO: 041284 RRN: 041542
CTA: 71877612842 APRO: 166230
DEPOSITO

VALOR \$ 200.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

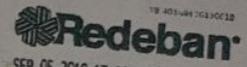
*** CLIENTE ***



FEB 21 2019 12:27:43 REMICT 8.11
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
OPRAP CENTRO COMERCIAL
CLL 59C SUR N 51 21 LC
C. UNICO: 3007034264 TER: 10222598
A: RECIBO: 001122 RRN: 001509
CTA: 71877612842 APRO: 336450
DEPOSITO

VALOR \$ 200.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

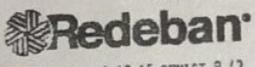


SEP 05 2019 17:28:04 REMICT 8.40
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
OPRAP CENTRO COMERCIAL
CLL 59C SUR N 51 21 LC
C. UNICO: 3007034264 TER: 10222598
A: RECIBO: 000261 RRN: 000337
CTA: 71877612842 APRO: 289611
DEPOSITO

VALOR \$ 70.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Consig. Ximena
sep 28/19



SEP 28 2019 18:19:15 REMICT 8.42
EXITO EL ENSUE@
CL 59SUR 51-21
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
C. UNICO: 0016320392 TER: 1R222657
C. BANC: 0007
A: RECIBO: 046464 RRN: 105763
CTA: 71877612842 APRO: 521796
C.C.B: 3007033671
DEPOSITO
VALOR \$ 100.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

28/SEP/2019 18:19 4050 19 0392 8419



4050 XMJV6

[Handwritten signatures]

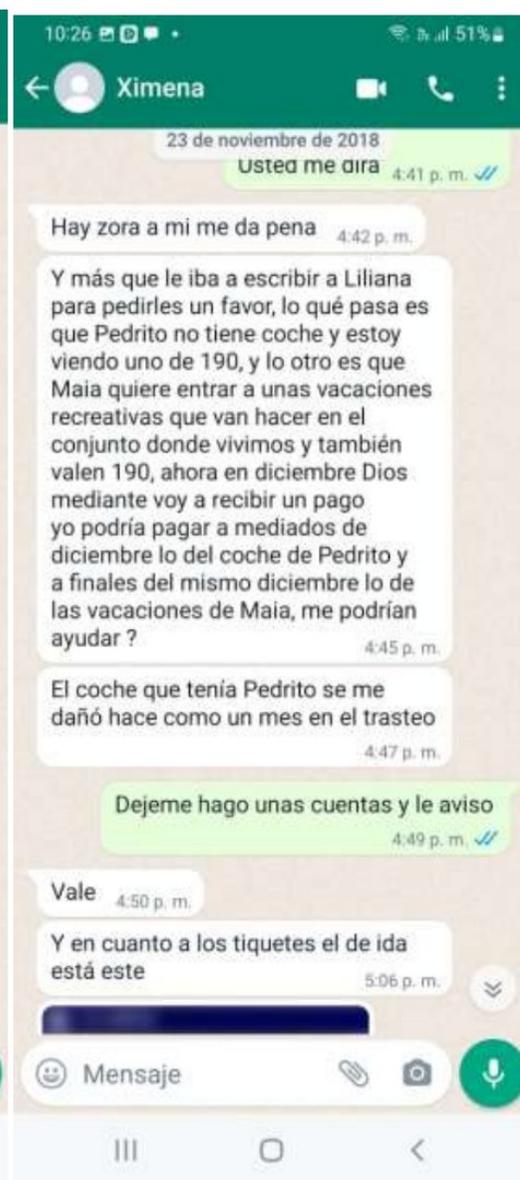
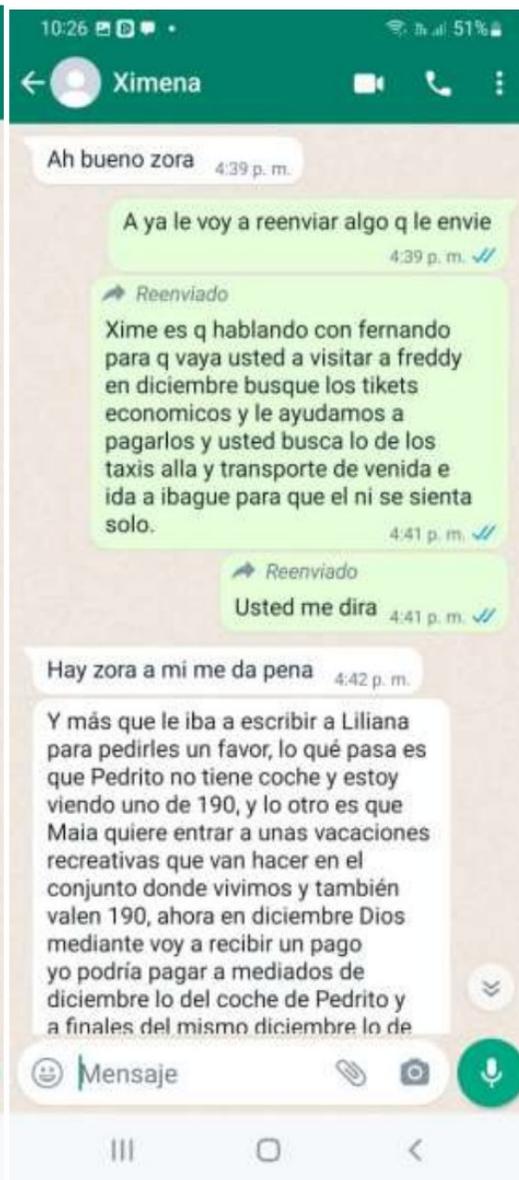
REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO
MF_SCTROIND 09/18/19 15:18 9225 5067

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO 772 711189 08
VALOR EN BILLETES \$ 50,000.00
VALOR CONSIGNACION \$ 50,000.00
VALOR DEVOLUCION \$.00

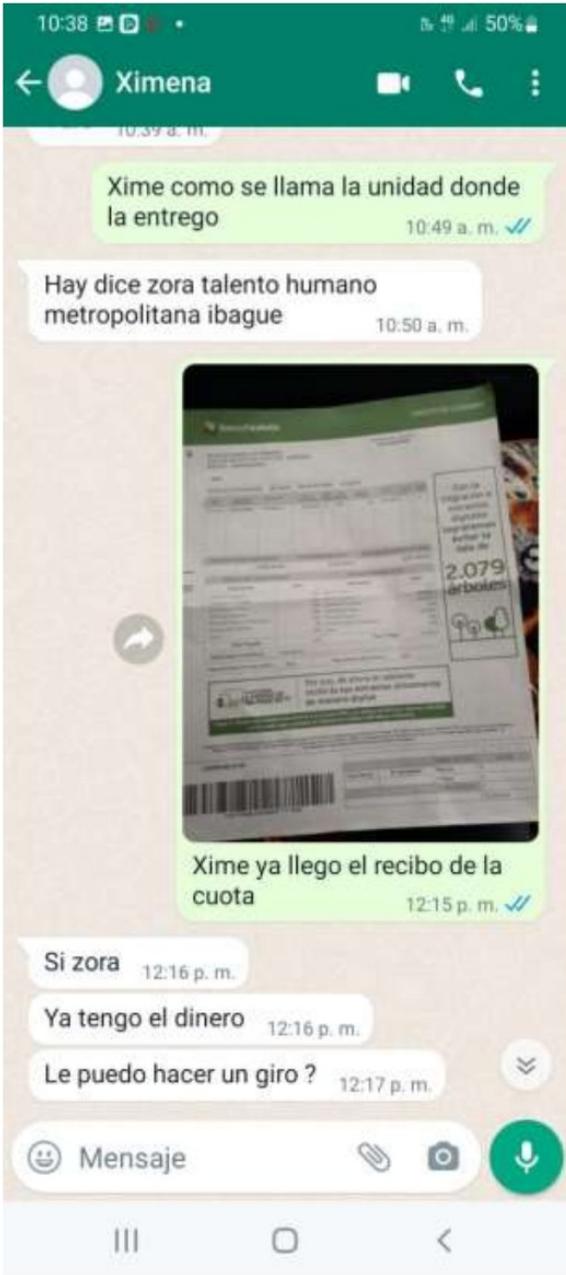
IVA 0
IVA 0
IVA 0
19/NOV/2018
0199999999
* 1
).900.608-9
16/NOV/2016
3052233388

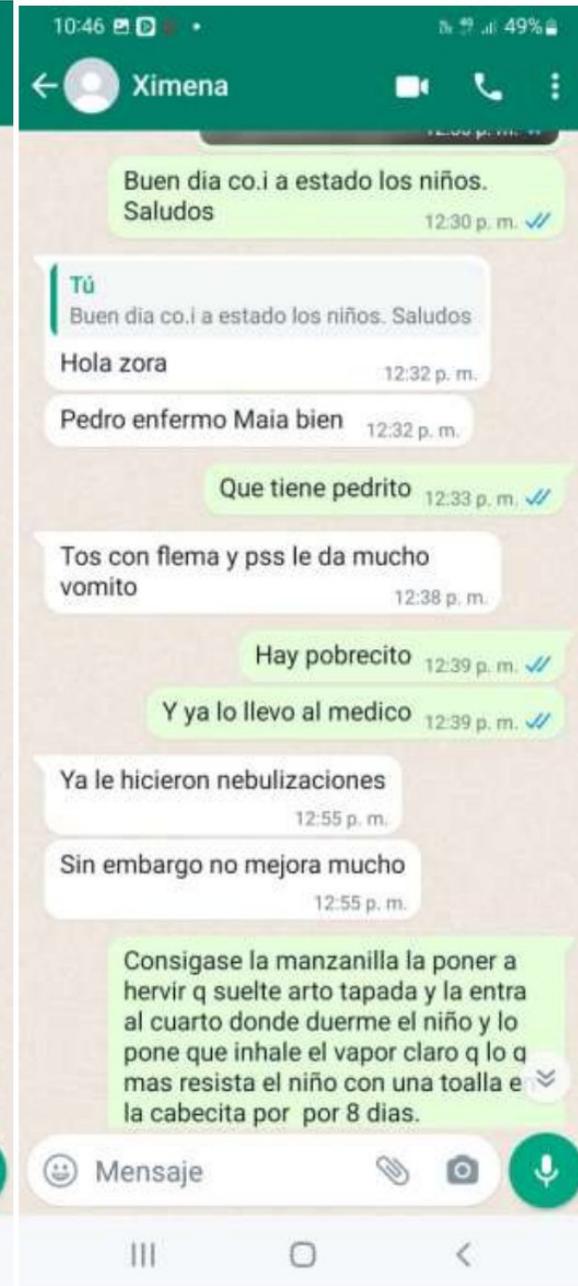
BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

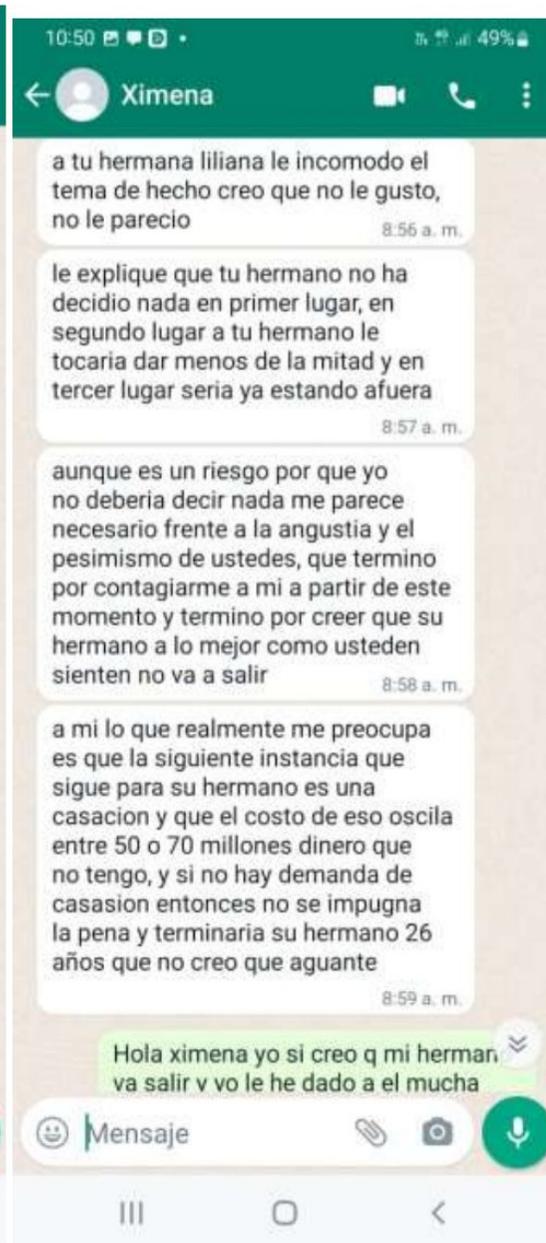
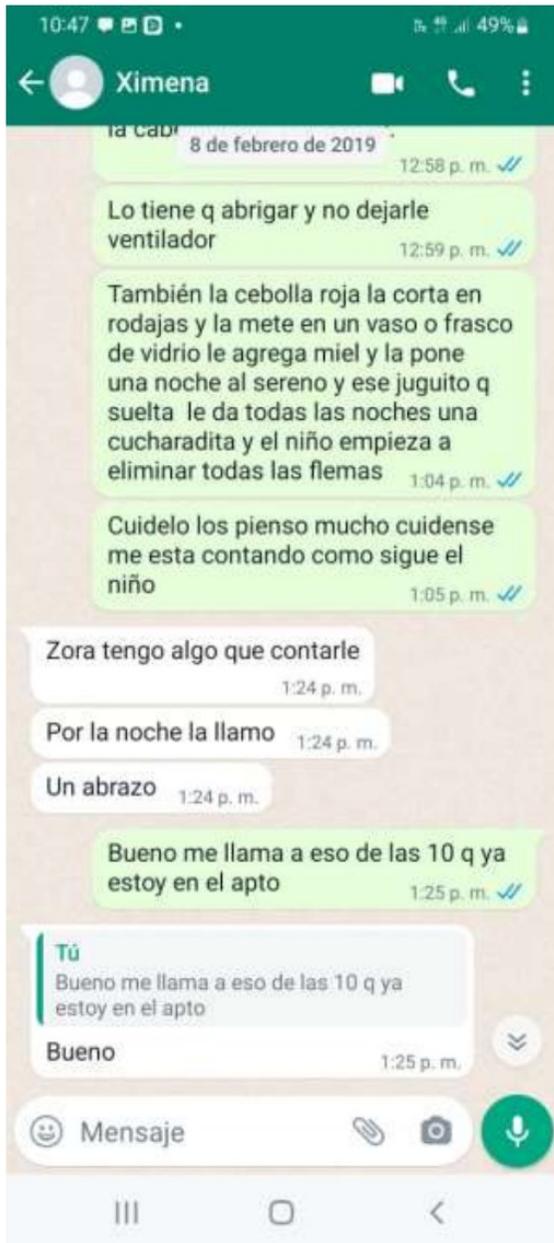


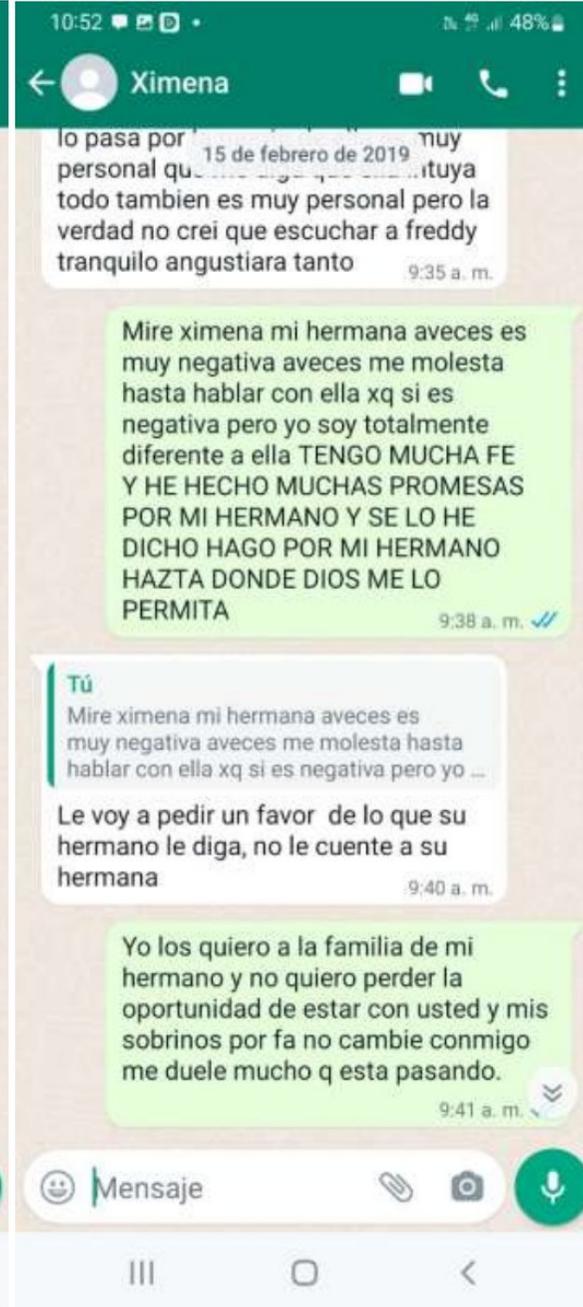
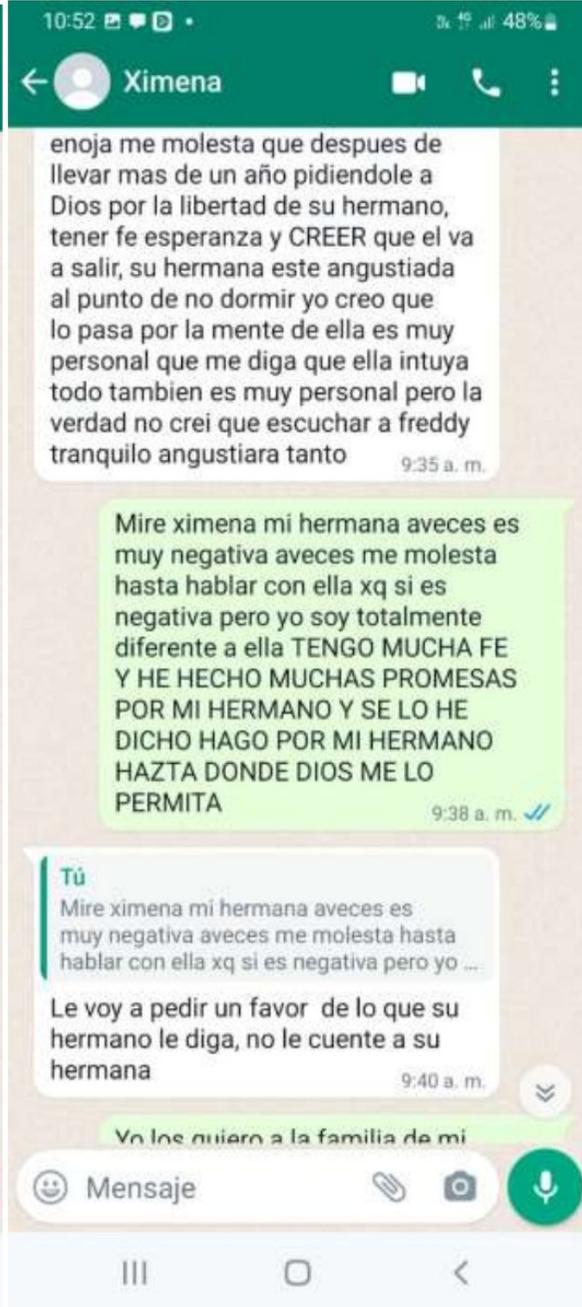
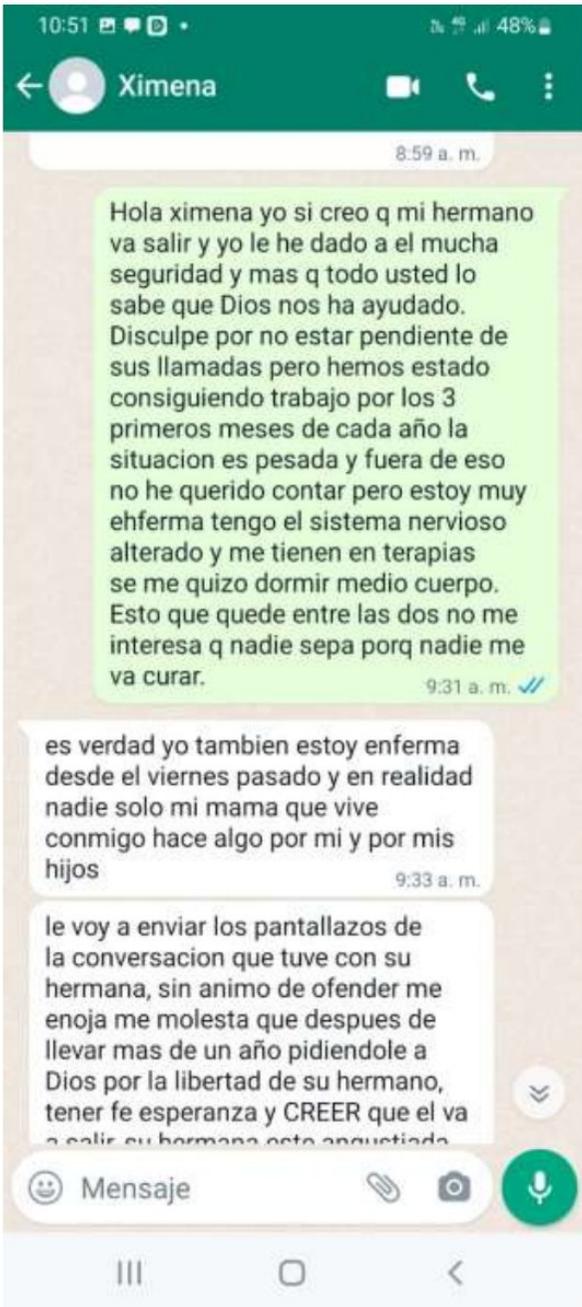


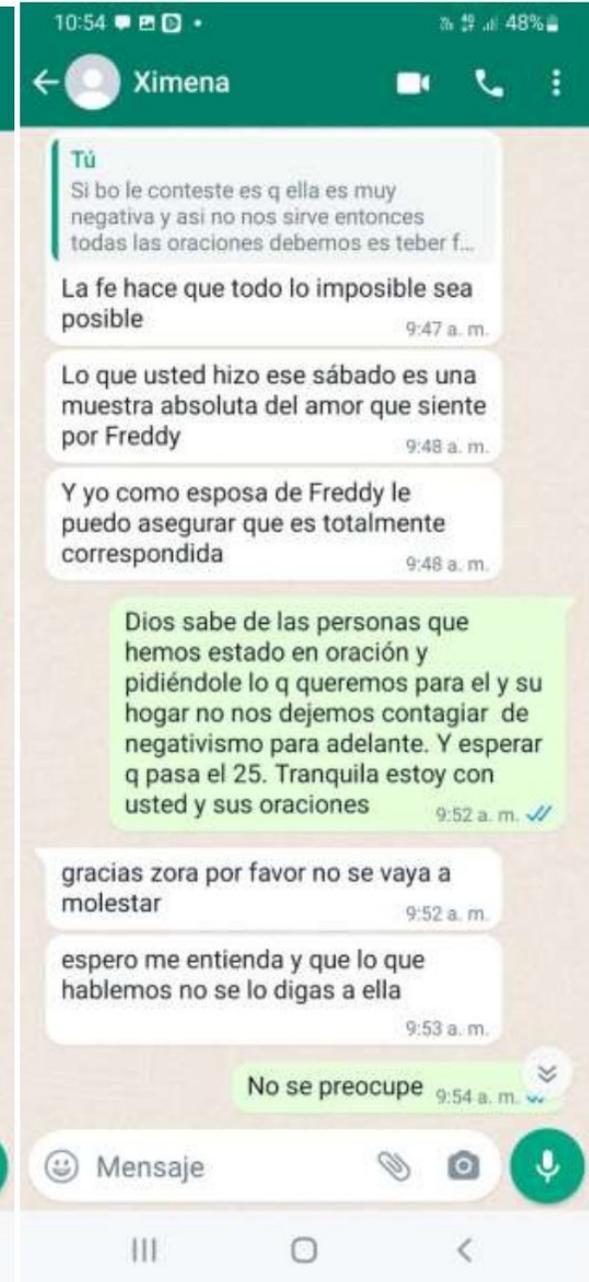


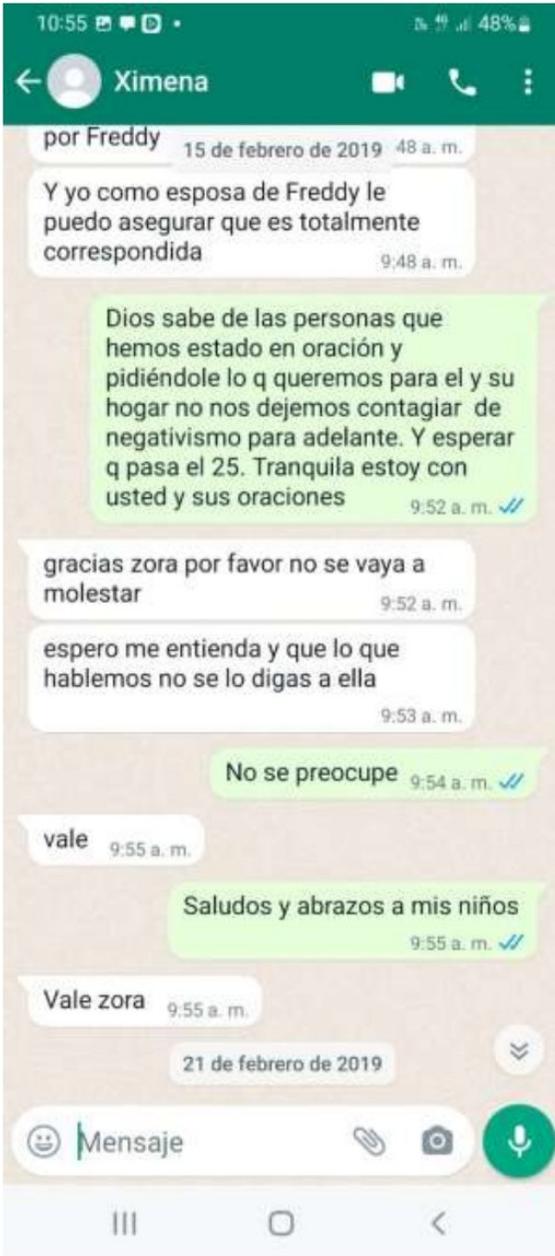


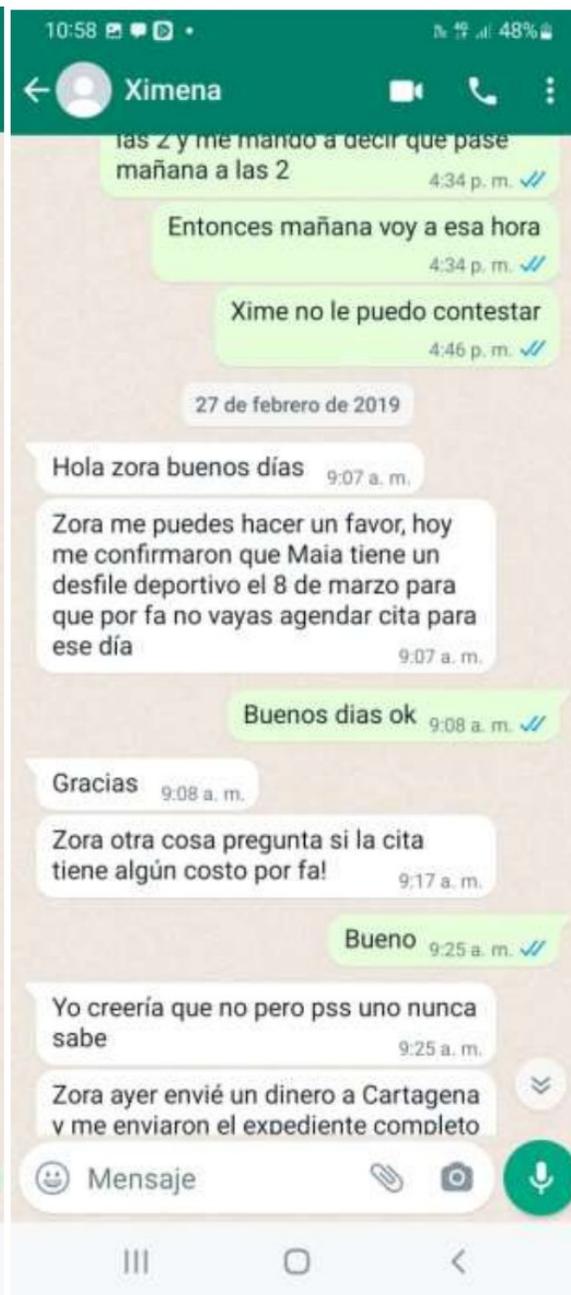
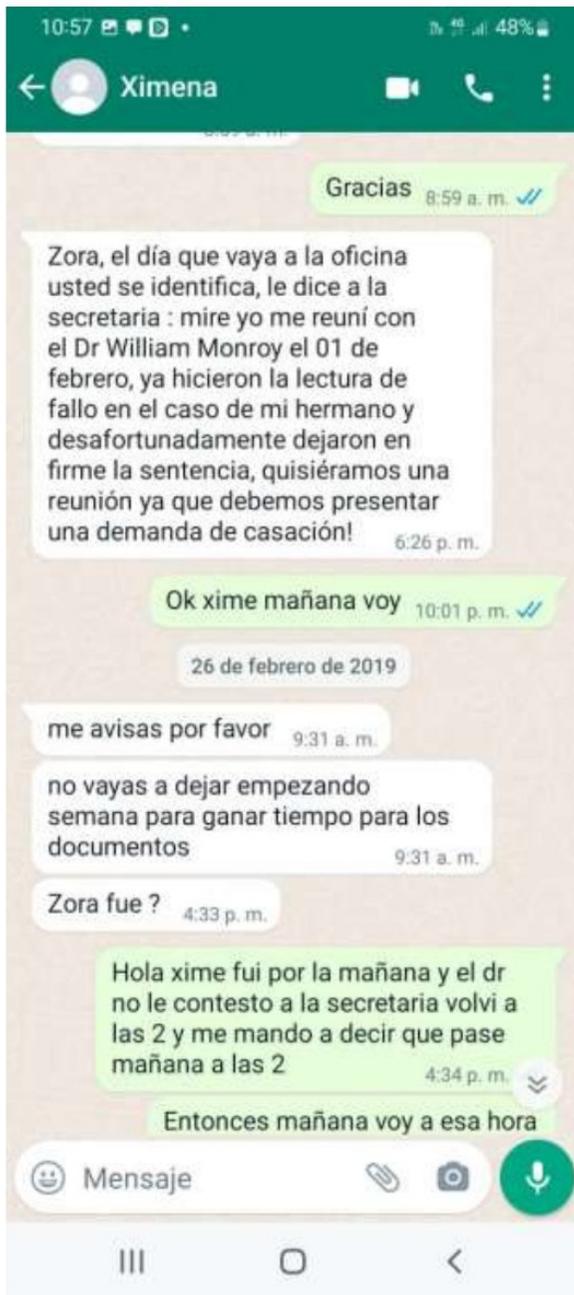


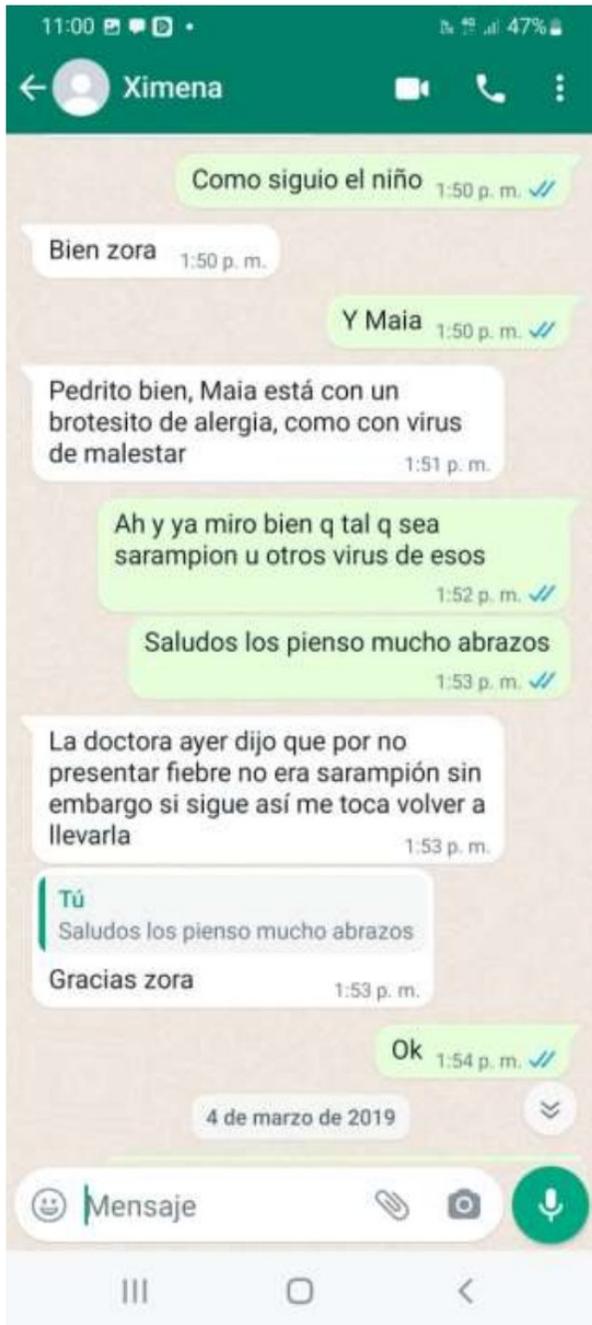












11:02 47%
← Ximena

Nos estamos hablando le parece ?
10:58 a. m.

Ok 10:59 a. m. ✓

Xime usted se devuelve hoy
12:07 p. m. ✓

Es q ya voy para la casa por unas cosas q le tengo a los niños y de ahí salgo para la cita
12:08 p. m. ✓

Si zora a la niña no le salió bien el examen ayer y mañana la ve el pediatra con los resultados
12:10 p. m.

Además yo ando volada del trabajo 😞
12:11 p. m.

Hay juemadre 12:11 p. m. ✓

Bueno 12:11 p. m. ✓

Y donde viene 12:11 p. m. ✓

Voy por chianuta 12:13 p. m.

A bueno si quiere bajese ahí en la renault y fernando nos lleva
12:13 p. m. ✓

Mensaje



11:03 47%
← Ximena

18 de marzo de 2019

Hola zora cómo estás ?
8:15 a. m.

Zora me haces un fa y me confirmas si hoy te puedo enviar la ropa de tu hermano y los documentos por flota ?
8:16 a. m.

Avisame por fa !
8:16 a. m.

Si claro 8:24 a. m. ✓

Entonces al medio día envío todo por flota y te aviso
8:25 a. m.

Listo 8:25 a. m. ✓

Gracias 8:25 a. m.

Estoy pendiente 8:25 a. m. ✓

Vale 8:25 a. m.

Xime me roca esperar en el terminal o en la avenida es q no se 🙄
8:34 a. m. ✓

Y mas o menos a q hora 8:34 a. m. ✓

Yo te aviso por qué hay conductores

Mensaje



11:04 47%
← Ximena

Listo 8:25 a. m. ✓

Gracias 8:25 a. m.

Estoy pendiente 8:25 a. m. ✓

Vale 8:25 a. m.

Xime me roca esperar en el terminal o en la avenida es q no se 🙄
8:34 a. m. ✓

Y mas o menos a q hora 8:34 a. m. ✓

Yo te aviso por qué hay conductores que hace en el favor y paran en la avenida como hay otros que no! Yo voy al terminal tipo 2 de la tarde a eso de 5 a 6 creería yo
8:35 a. m.

Para que mañana me hagas el fa de llevarlos a la oficina del abogado
8:35 a. m.

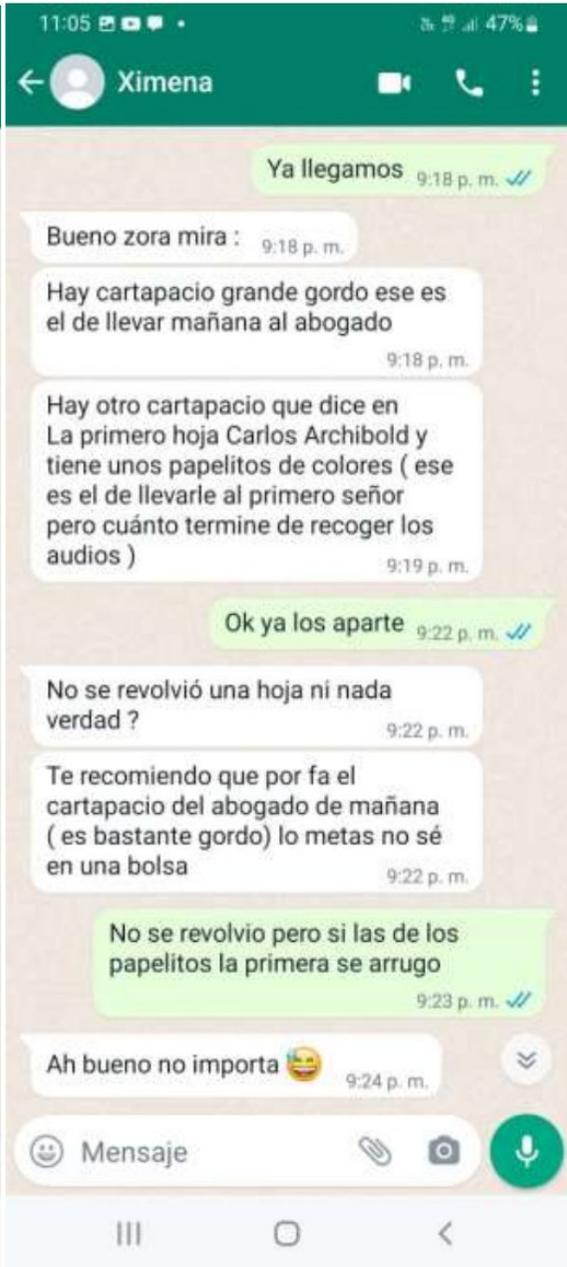
Xime tratar de q sea en el terminal del sur
8:38 a. m. ✓

Vale 8:45 a. m.

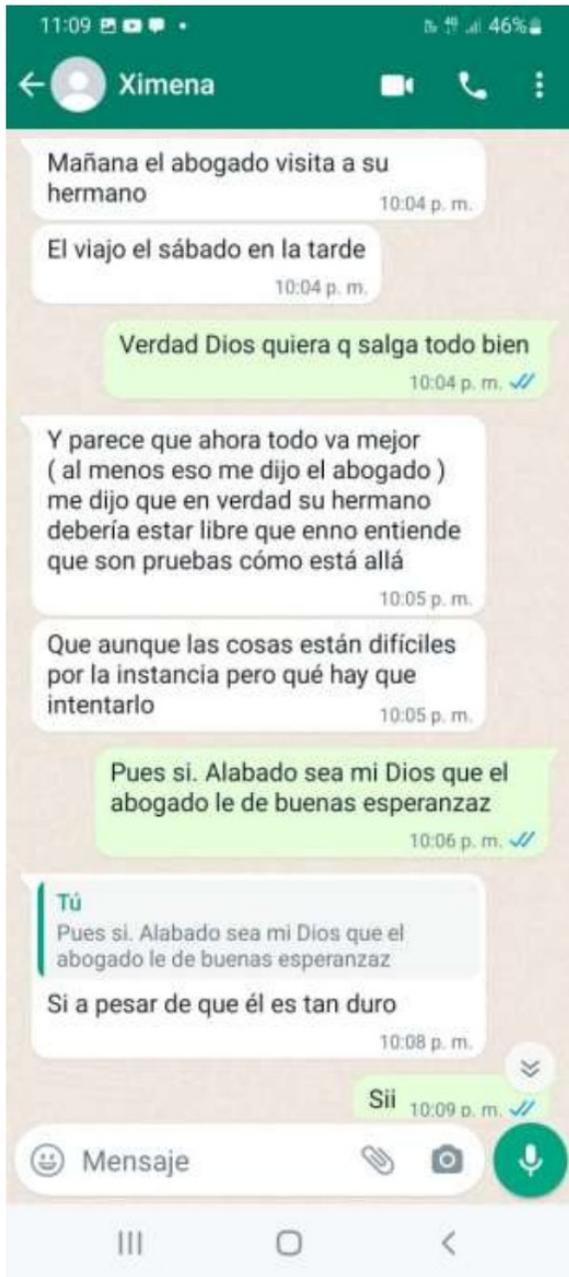
Gracias 8:56 a. m. ✓

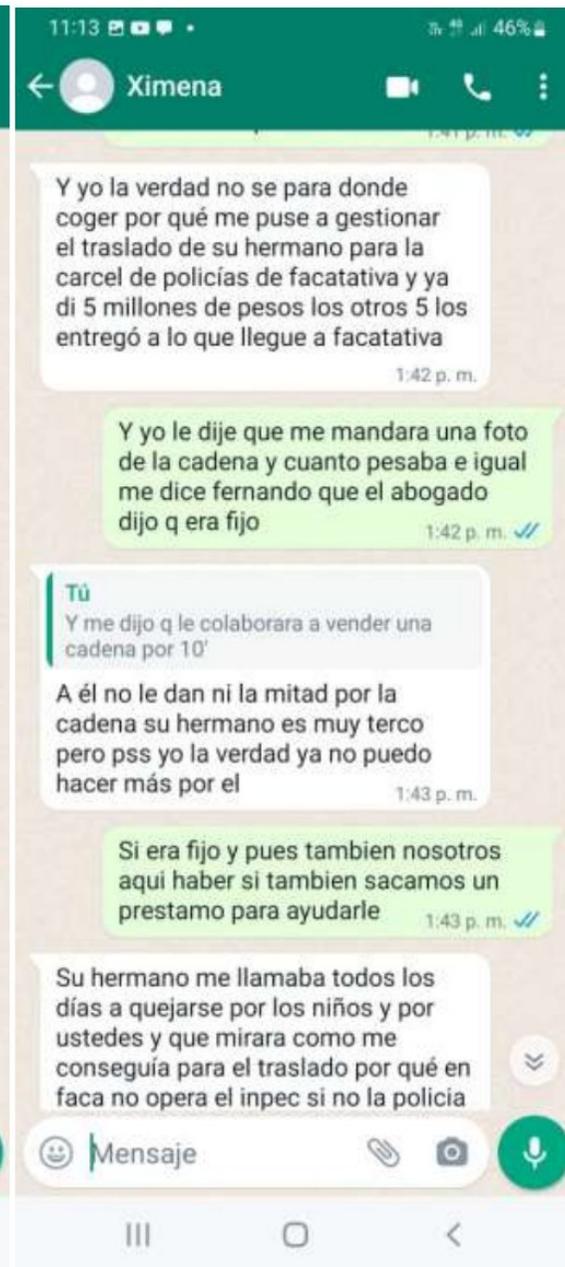
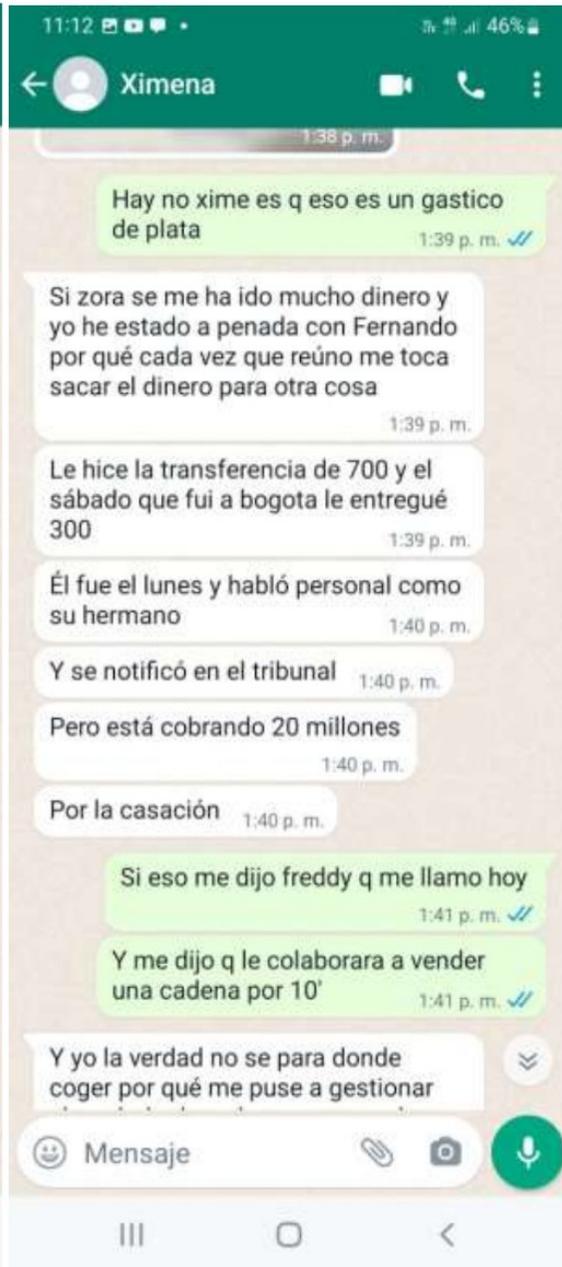
Mensaje

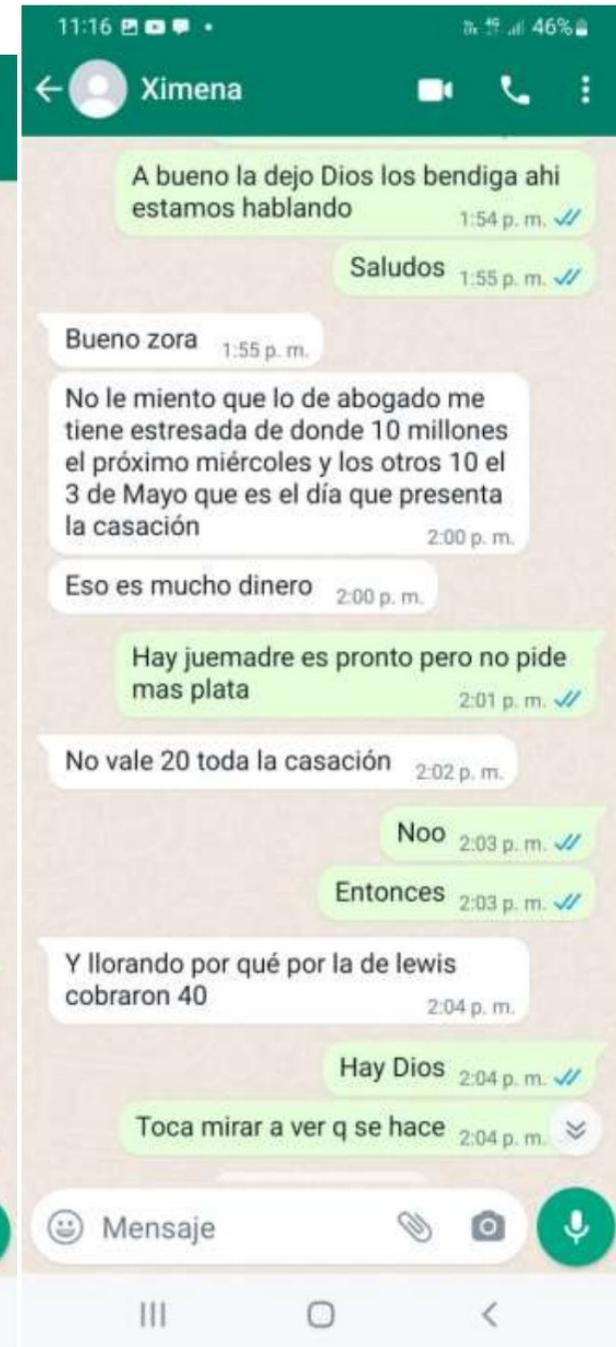
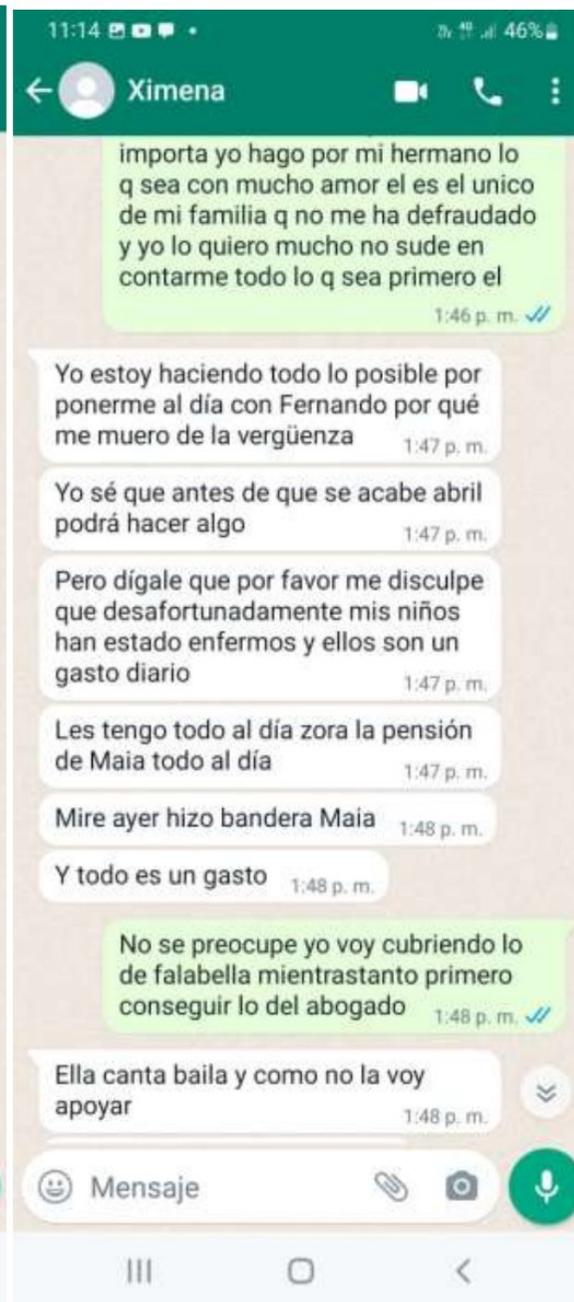
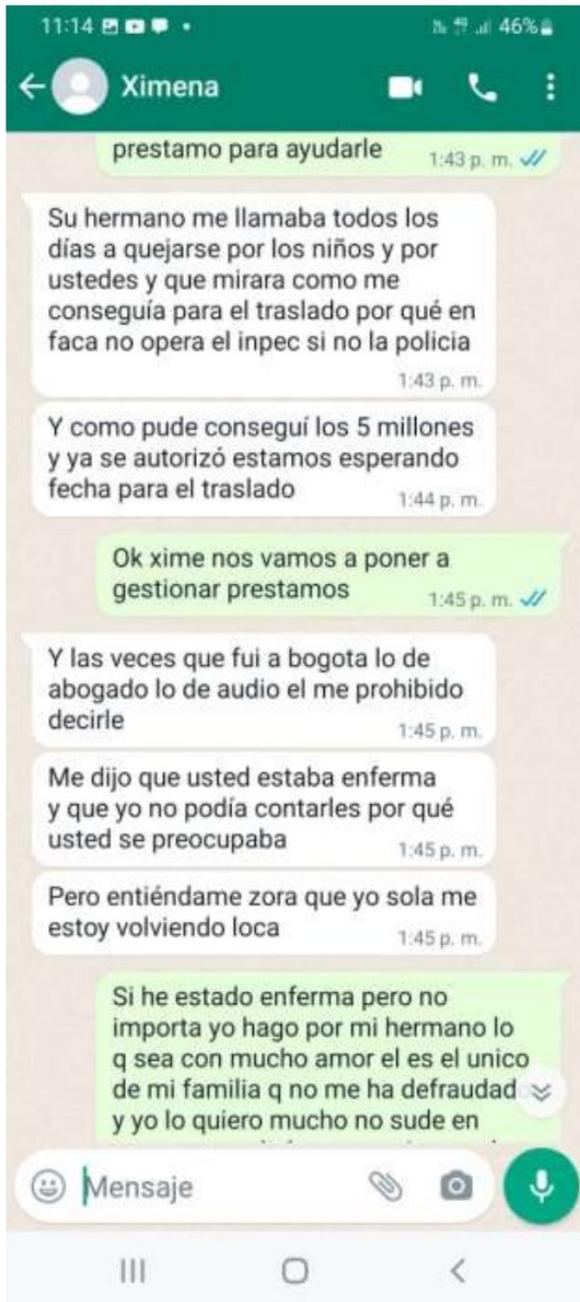


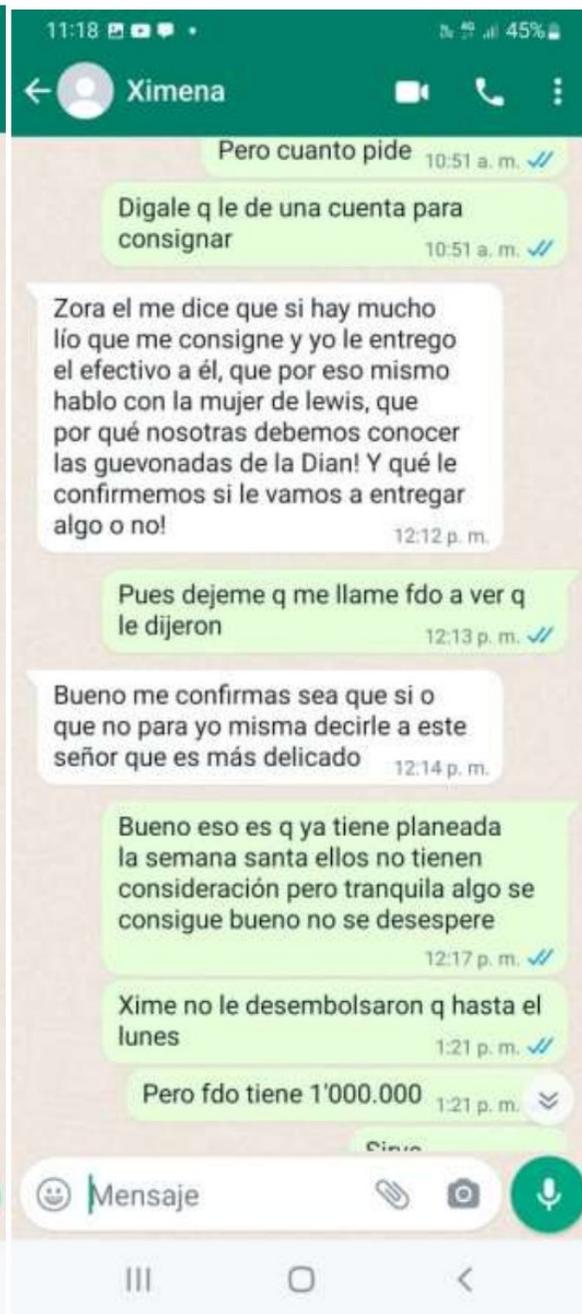
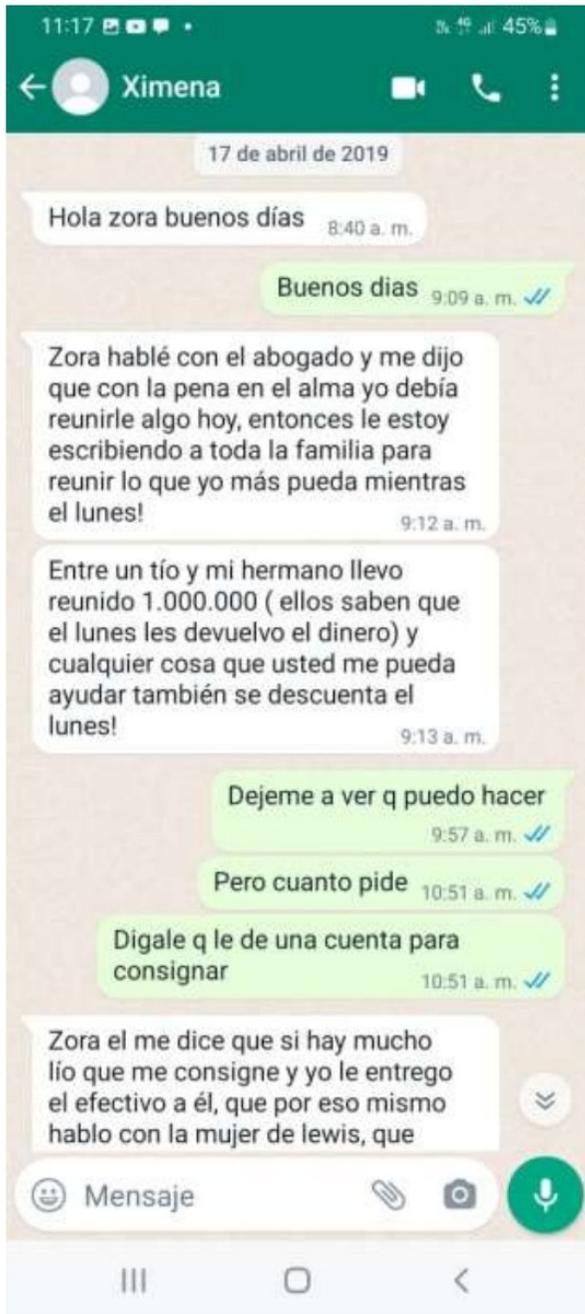




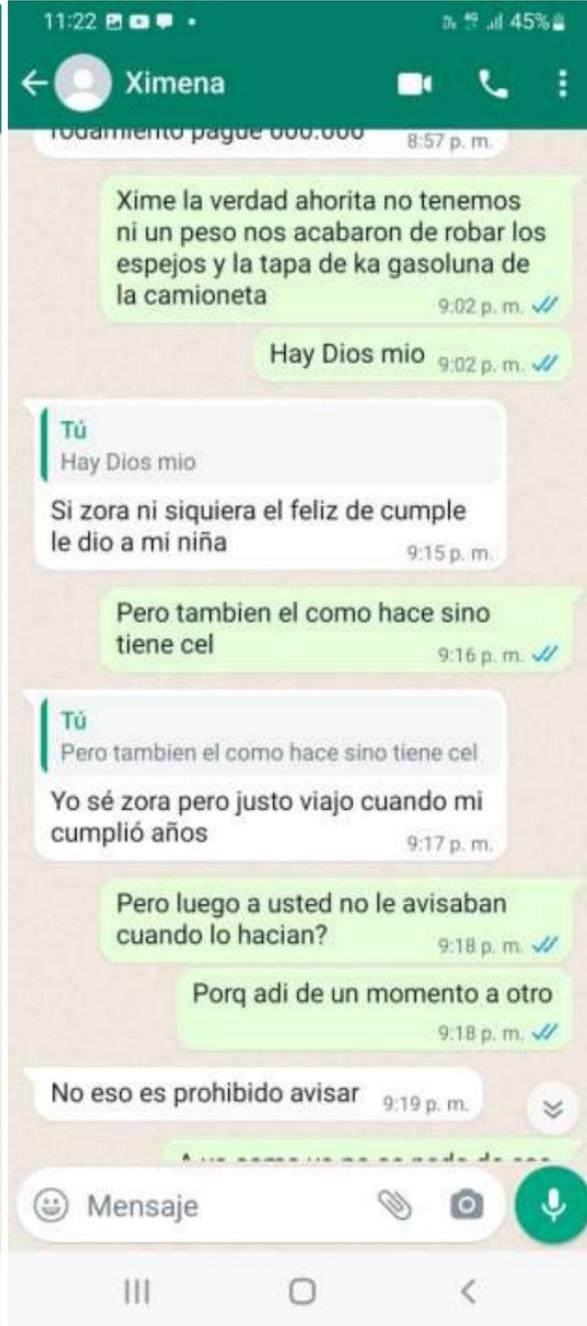


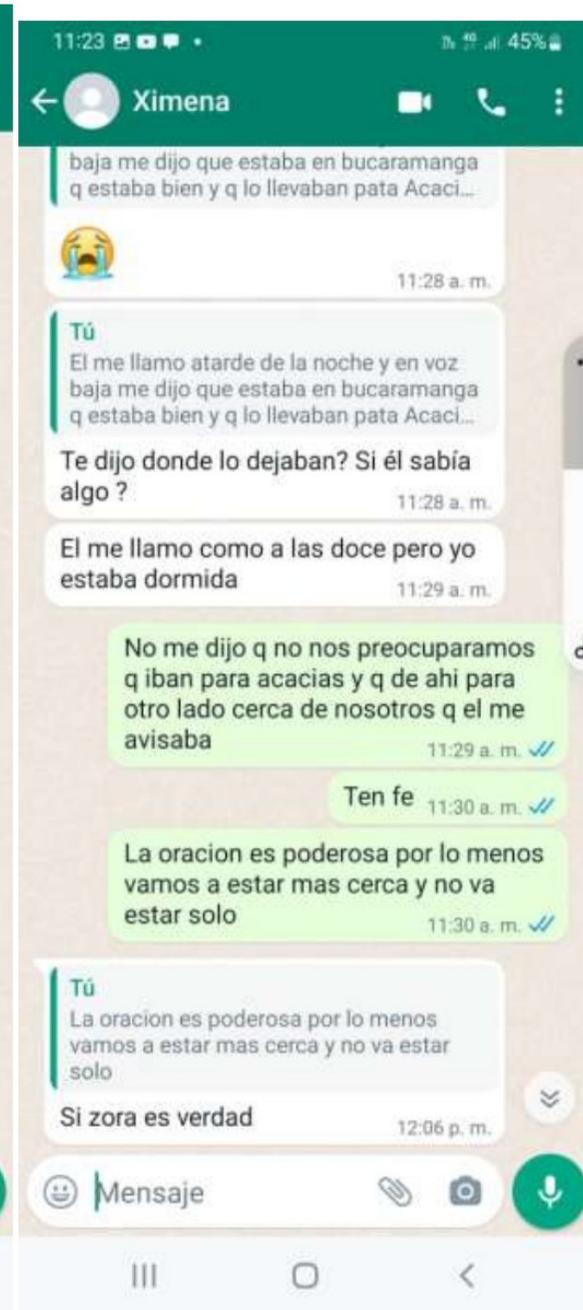
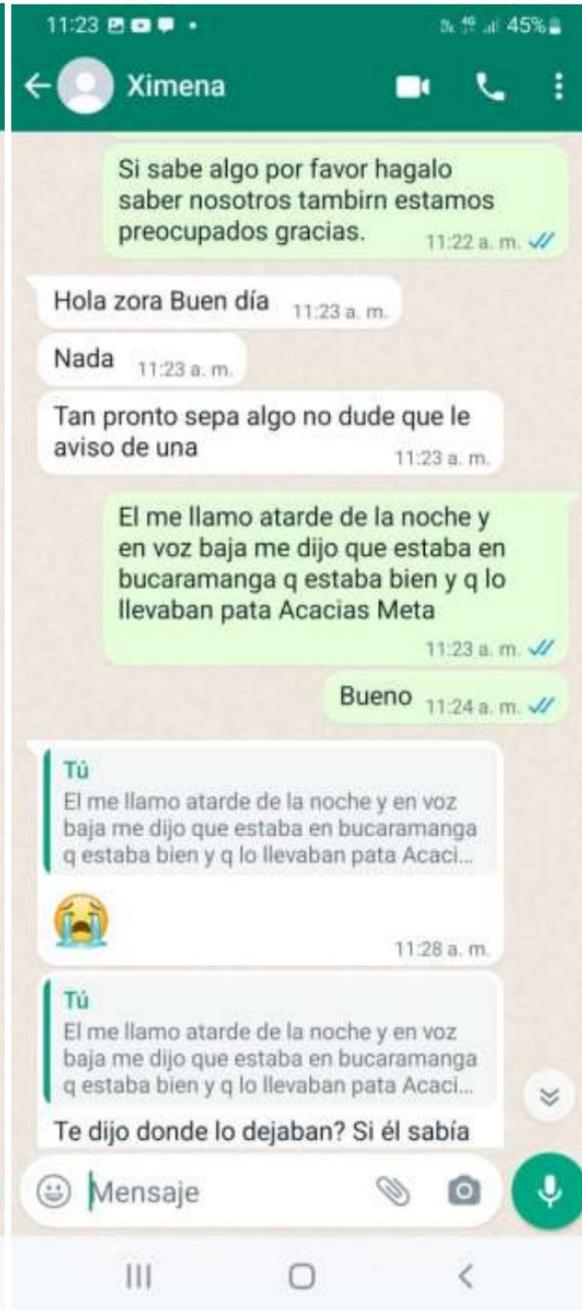


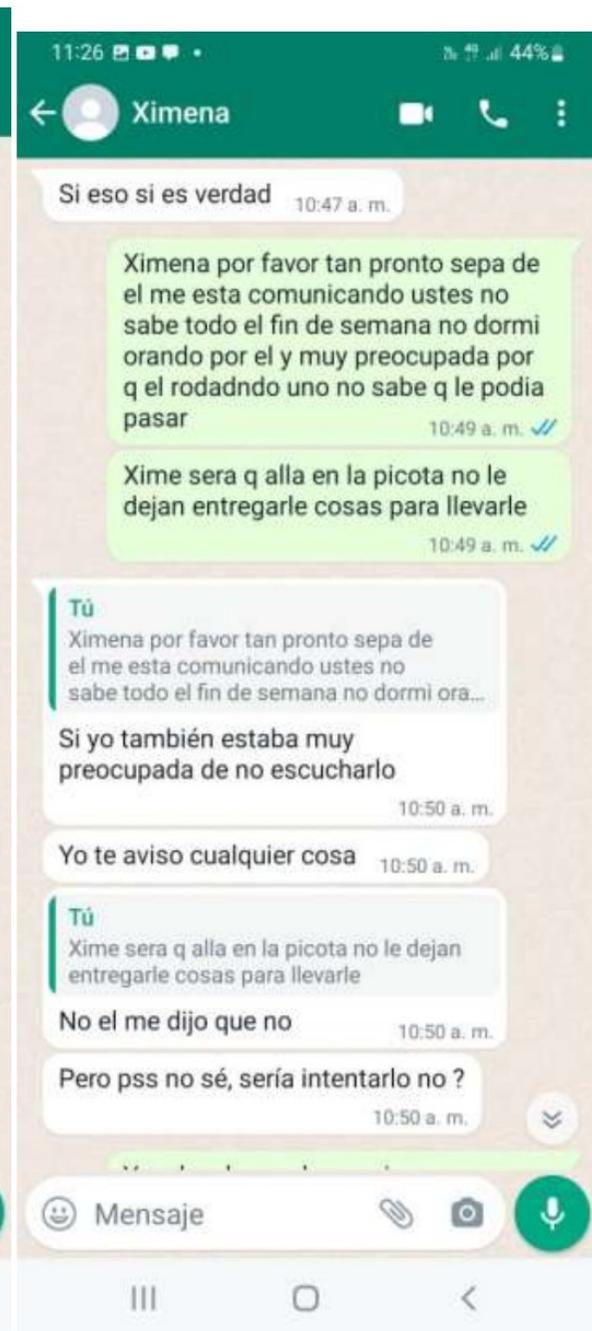


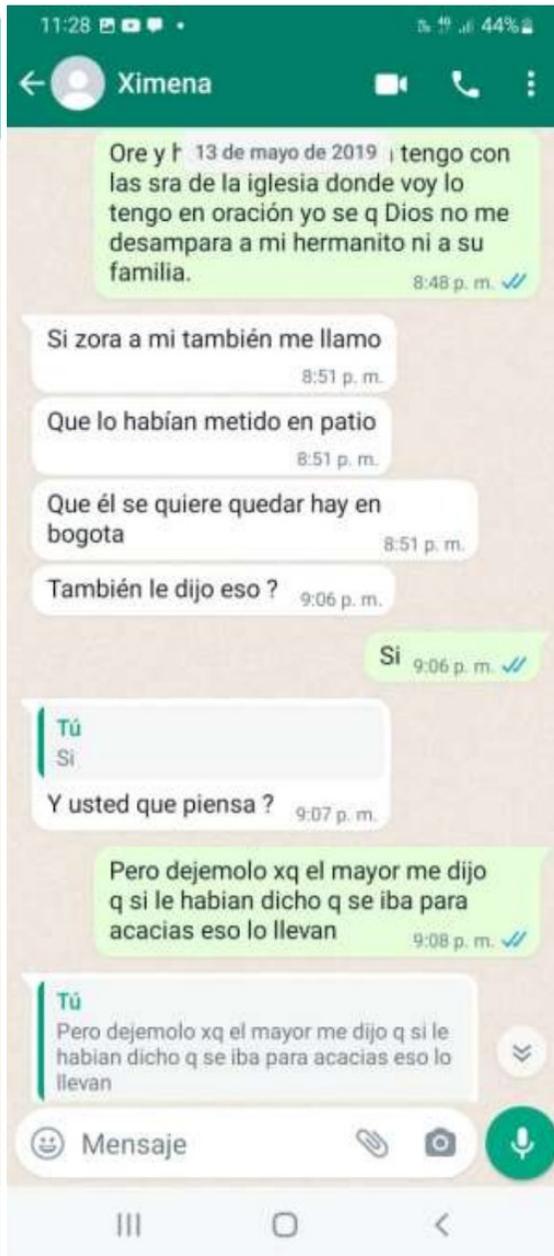




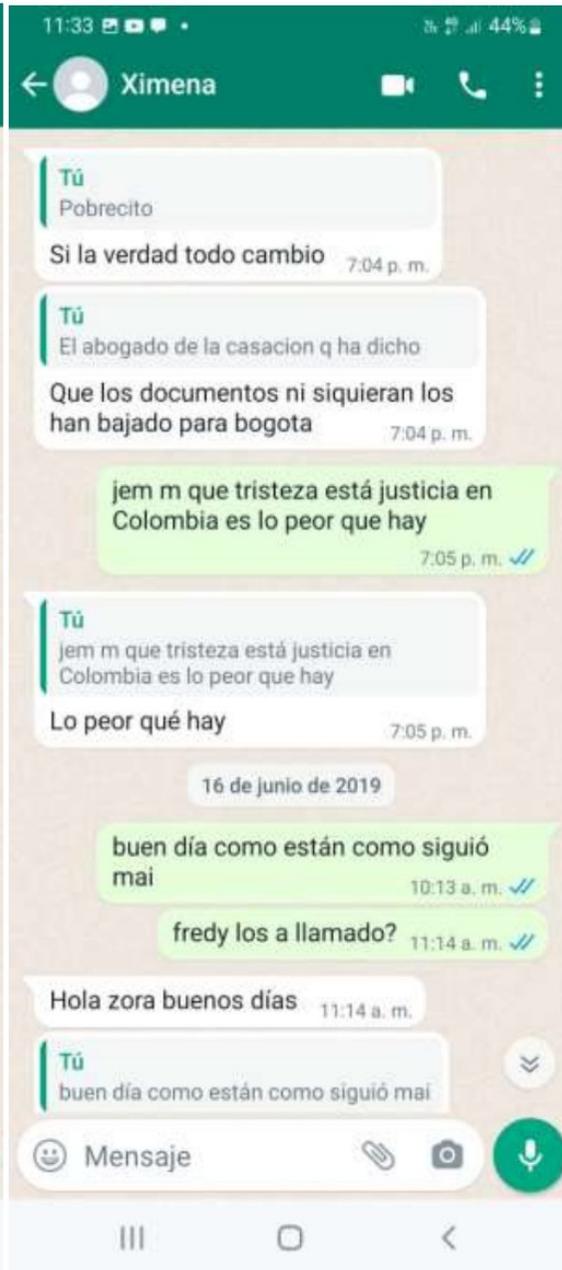


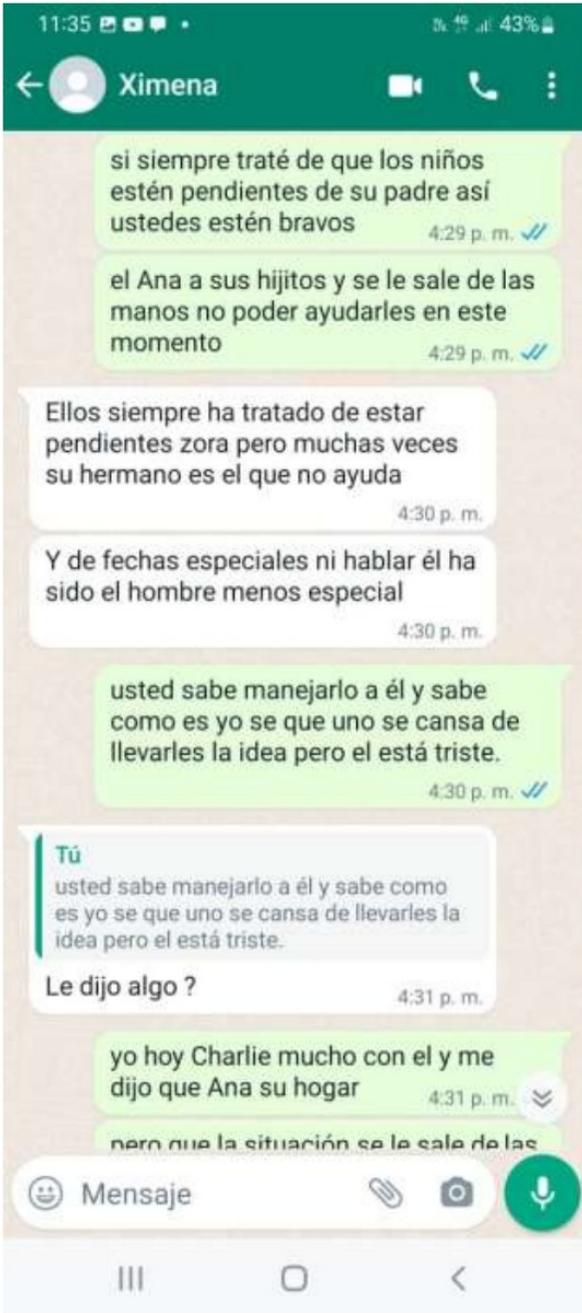


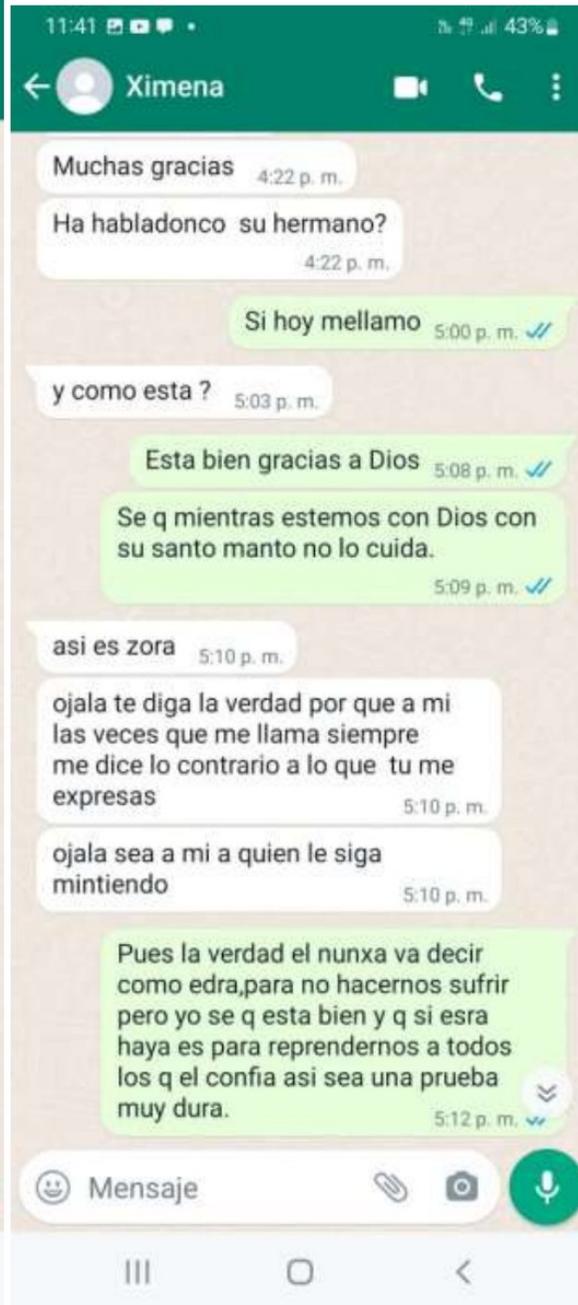


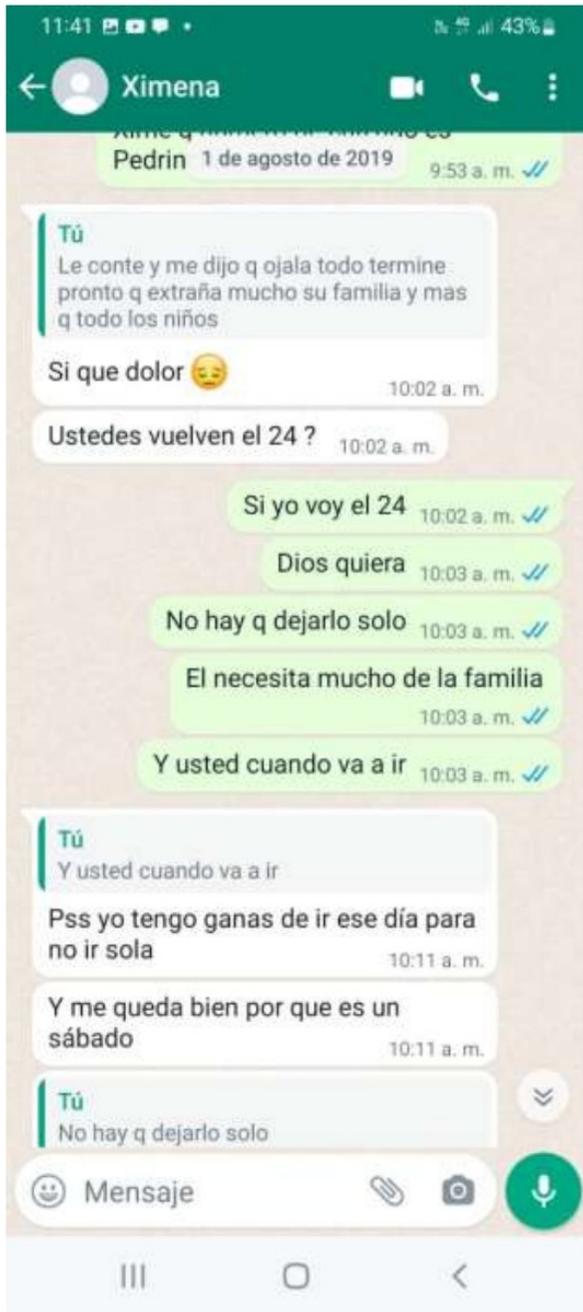


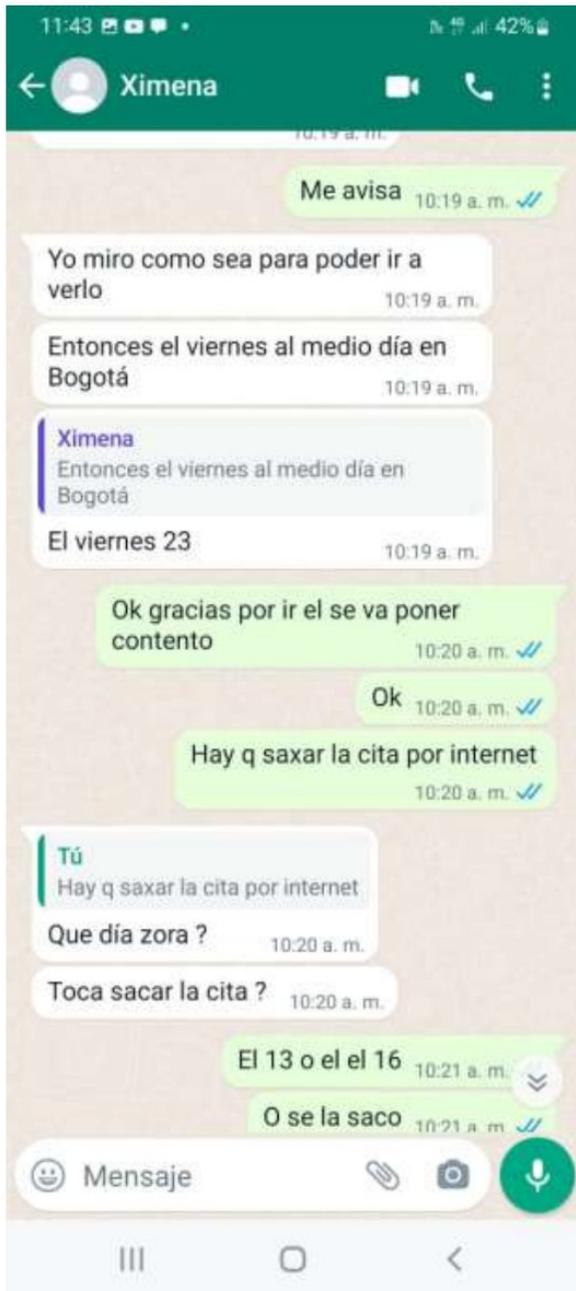










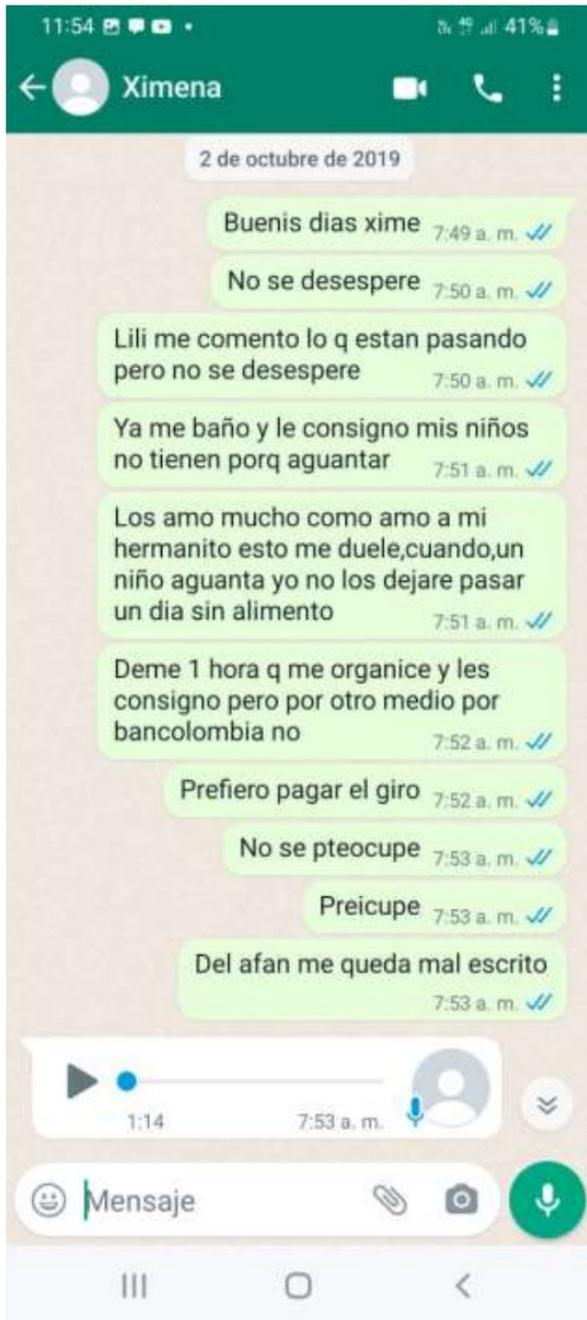


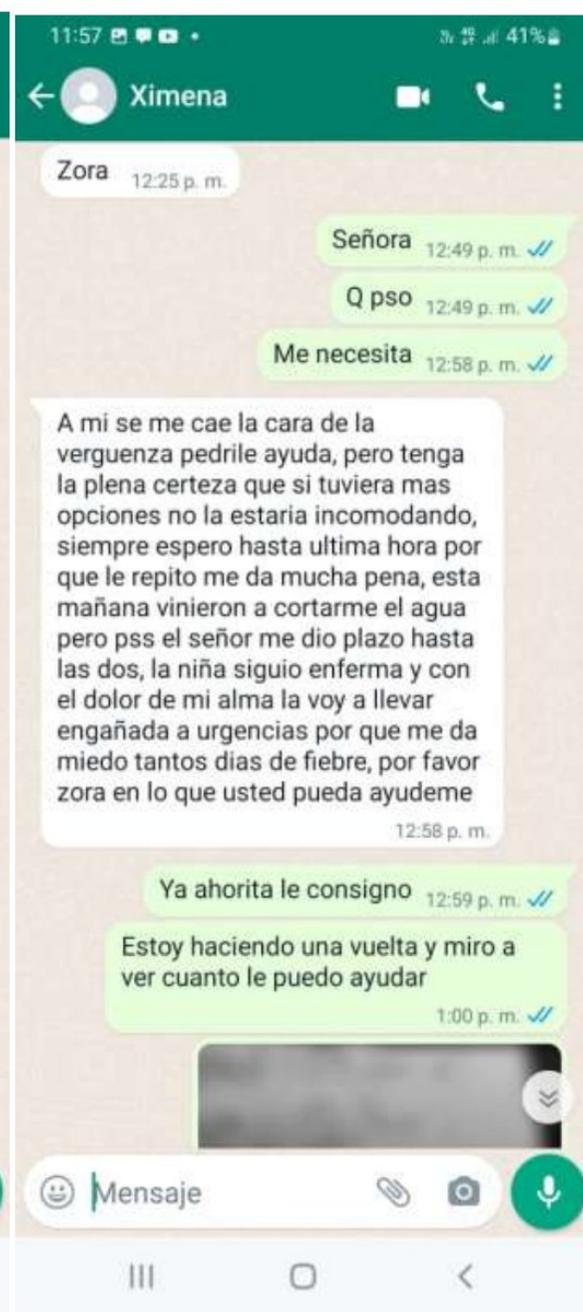
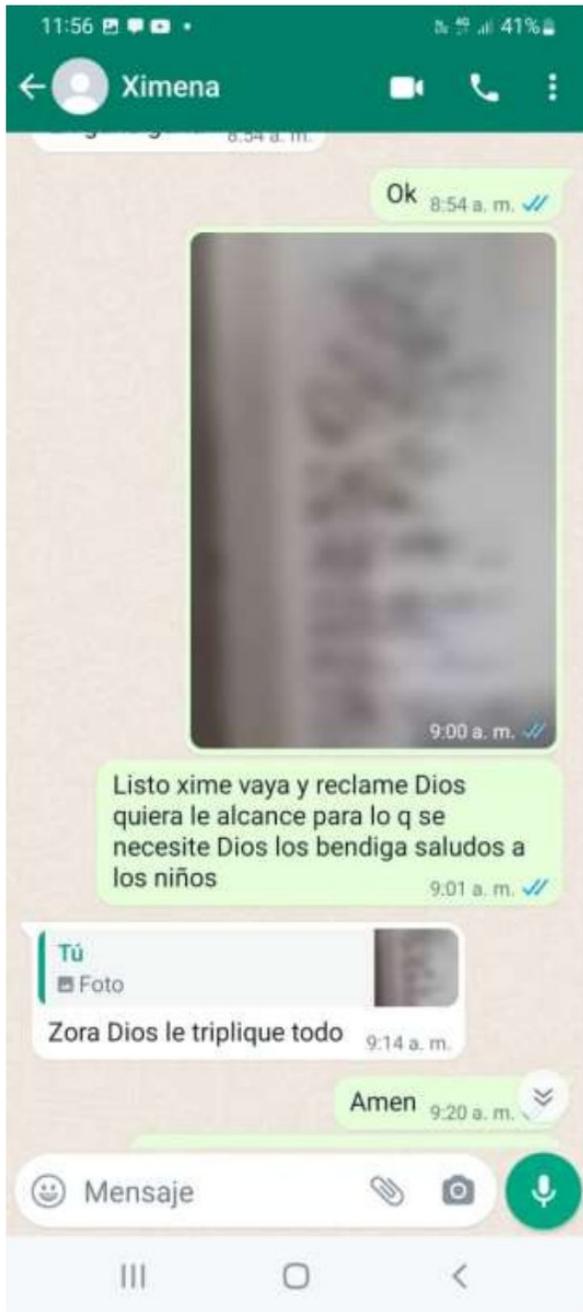


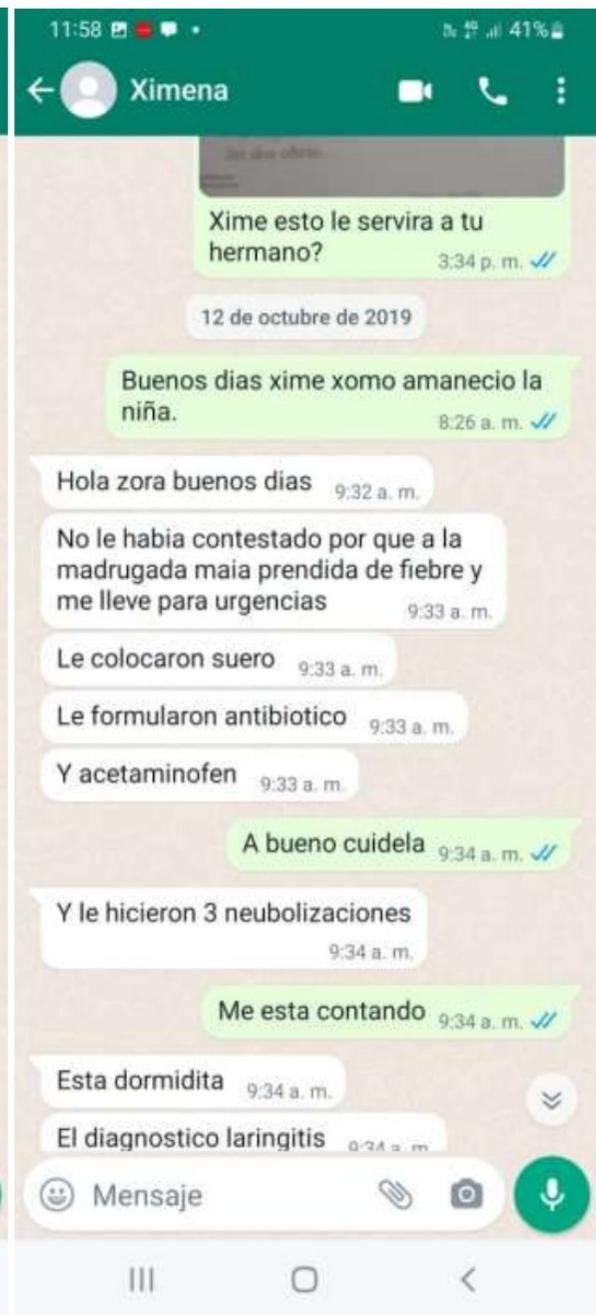
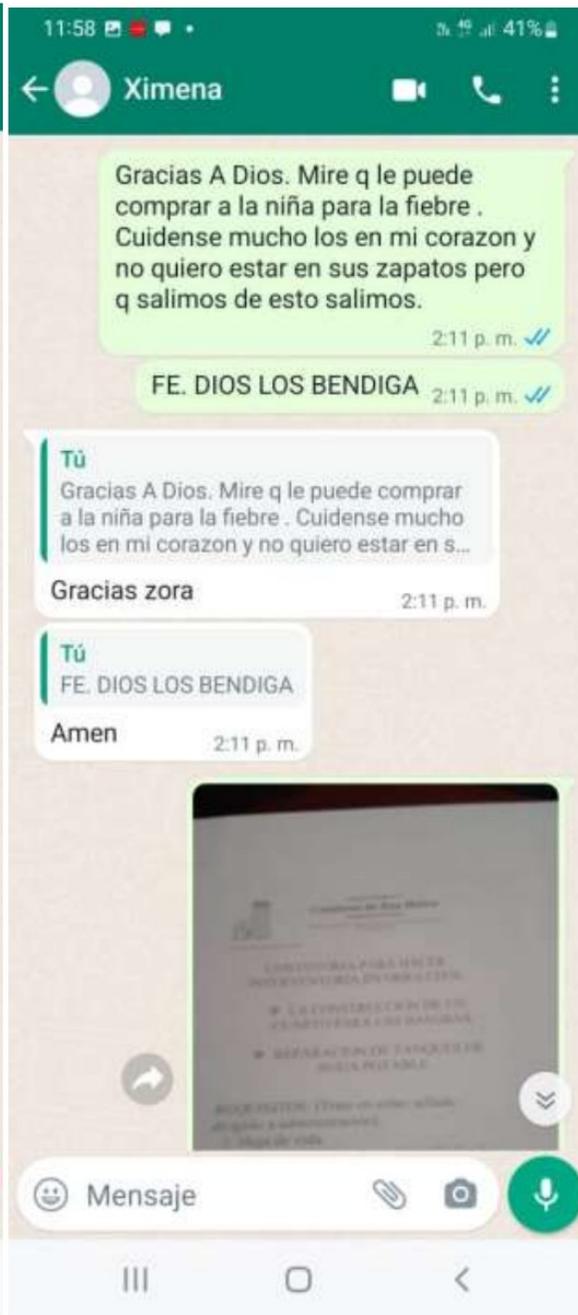


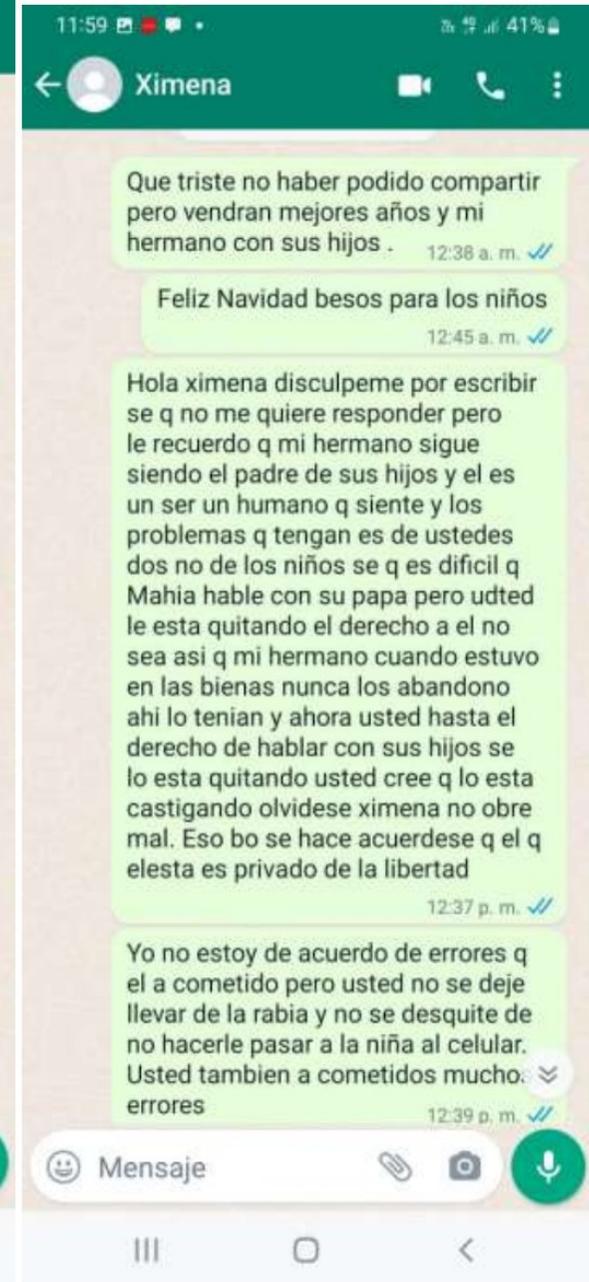












11:59

41%



Ximena



se q 25 de diciembre de 2019 r pero
le recuerdo q mi hermano sigue
siendo el padre de sus hijos y el es
un ser un humano q siente y los
problemas q tengan es de ustedes
dos no de los niños se q es dificil q
Mahia hable con su papa pero uded
le esta quitando el derecho a el no
sea asi q mi hermano cuando estuvo
en las bienas nunca los abandono
ahi lo tenian y ahora usted hasta el
derecho de hablar con sus hijos se
lo esta quitando usted cree q lo esta
castigando olvidese ximena no obre
mal. Eso bo se hace acuerdese q el q
elesta es privado de la libertad

12:37 p. m. ✓✓

Yo no estoy de acuerdo de errores q
el a cometido pero usted no se deje
llevar de la rabia y no se desquite de
no hacerle pasar a la niña al celular.
Usted tambien a cometidos muchos
errores

12:39 p. m. ✓✓

26 de enero de 2020

Hola como estan 12:18 p. m. ✓

Hoy

10:24 a. m. ✓



Mensaje



